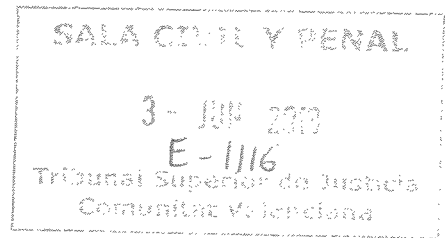


CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I AGRICULTURA,  
PESCA, ALIMENTACIÓ I AIGUA  
DIRECCIÓ GENERAL DE  
L'ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Av. Prof. López Piñero, 14  
5ª planta. Sector Roig  
46013 VALÈNCIA  
Telèfon 961 927 693  
Fax 961 927 689



MRB/pg

V-2286-2012

Den y Quer contra aforados 21/2012

Procedimiento Abreviado nº 1/2013

(Diligencias Previas 3/2012)

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT, en la representación que de ésta ostenta en virtud de lo dispuesto en el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el art. 7.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en el **Procedimiento Abreviado nº 1/2013** (anteriores Diligencias Previas nº 3/2012) ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo previsto en el art. 780 de la LEcrim, interesamos la apertura de **juicio oral** contra D. RAFAEL BLASCO CASTANY, D. ALEJANDRO CATALÁ BAS, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSEFA CERVERA TOMÁS, D. JOSÉ M<sup>a</sup> FELIP SARDÁ, D. JAVIER LLOPIS BAUSET, D. MARCIAL LÓPEZ LÓPEZ, D. MARCOS ANTONIO LLINARES PICÓ, D<sup>a</sup> AGUSTINA SANJUAN BALLESTEROS Y D. AUGUSTO CESAR TAURONI MASIÁ, formulando el siguiente **escrito de acusación** conforme a las siguientes,



## CONCLUSIONES PROVISIONALES

(Pieza 1ª.- A U T O diecisiete de mayo de dos mil trece)

### PRIMERA.- DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ACTUACIONES REALIZADAS:

1.- Los expedientes administrativos que son objeto del presente procedimiento traen causa de las convocatorias de subvenciones publicadas en sendos Diarios de la Comunidad Valenciana por el titular de la Conselleria, tratándose de las siguientes:

A) **Orden de 28 de marzo de 2008**, a cuya convocatoria concurrió la FUNDACIÓ CULTURAL I D'ESTUDIS SOCIALS – CYES (en adelante CYES). Por Resolución de 22 de agosto de 2008, del Conseller de Inmigración y Ciudadanía, se aprobaron, entre otros proyectos, los dos presentados por CYES y que son:

**Expediente administrativo G001/2008.-** Abastiment, control i tractament d'aigua de consum humà en el sector rural dispers. País de destino Nicaragua. Cuantía concedida de 833.409, 93 euros.

**Expediente administrativo G002/2008.-** Producció d'aliments amb enfocament de sobirania alimentària. País de destino Nicaragua, en la cuantía de 833.409, 93 euros.

B) **Orden de 23 de enero de 2008**, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de proyectos y actividades de sensibilización social o educación. Se resuelve el 11 de julio de 2008, por el Conseller de Inmigración y Ciudadanía adjudicándose a CYES los siguientes proyectos:



**Expediente administrativo 2009/2008:** Màster per a entitats no lucratives: creació, desenrotllament, comunicació i màrqueting. Importe subvenció 64.000 euros con destino en Nicaragua.

**Expediente administrativo 2010/2008:** Màster en immigració, codesenrotllament i participació ciutadana. Importe de la subvenció 64.000 euros. Destino Nicaragua.

**Expediente administrativo 2013/2008:** Màster en legislació internacional per a la promoció i defensa dels drets humans. Importe de la subvenció 33.020,18 euros. Destino Nicaragua.

De los expedientes tramitados puede concluirse que el destino de las subvenciones ha sido desviado, **resultando beneficiarios los particulares**, que luego se dirán, en un alto porcentaje de las cantidades concedidas. Ello no hubiera sido posible si el departamento administrativo competente hubiere accionado los mecanismos oportunos para el control de los caudales públicos. **Acciones y omisiones** de funcionarios y cargos públicos que favorecen, contribuyen, conocen, consienten y no impiden el resultado que se alcanza en cuanto a la desviación de los fondos públicos. Sólo un importe de apenas el **3% de las subvenciones, 43.000 euros** (22.000 +,21.000 -por cada proyecto) es destinado a Nicaragua en el año 2008 en relación con los grandes proyectos subvencionados.

2.- En cuanto a los particulares, autoridades y funcionarios que participan en relación con estas convocatorias cabe aproximar lo siguiente:

2.1.- El Presidente del Patronato de la Fundación CYES es **D. Marcial López López**. Se deriva de las diligencias practicadas en sede judicial, que dicha entidad se **beneficia** de las cantidades recibidas de la Administración, en concepto de subvención, en los dos grandes proyectos de cooperación convocados aparentando el cumplimiento de los requisitos de las bases reguladoras. En los otros tres proyectos menores - también se adjudican a CYES- existen irregularidades insalvables, como **facturaciones** a nombre de **M<sup>a</sup> Josefa Cervera**, persona del entorno de Marcial, y facturas de elevado



importe que no son justificadas. Además se detectan servicios repetitivos e innecesarios.

**2.2.- D. Augusto Cesar Tauroni Masía** es la persona que contacta con Marcial López, al objeto de lograr su participación en las convocatorias del presente procedimiento. En esta relación participó D. Joaquín Rafael Blasco Prieto quien constata este ofrecimiento de apoyo y asesoramiento en la presentación de solicitudes, así como en la gestión ulterior que realiza el Sr. Tauroni al Sr. López. El *concierto* entre los Srs. Tauroni y López comprendía tres anualidades, de tal forma que en la primera se compraría una oficina técnica en Valencia y el sobrante se enviaría al socio local nicaragüense, en la segunda se terminaría de pagar la oficina y el resto del montante se volvería a enviar a los beneficiarios extranjeros y en la tercera se transferiría la totalidad de la subvención a Nicaragua. Por su parte, el Sr. López era conocedor de las relaciones que mantenían D. Augusto César Tauroni y el entonces Conseller de Inmigración y Ciudadanía D. Rafael Blasco Castany.

Con todo ello debe destacarse que la entidad CYES no contaba con los requisitos de **experiencia** exigidos por la normativa aplicable a la concesión de estas subvenciones y estaba desprovista de los medios personales y materiales necesarios para acometer los proyectos subvencionados. Así las cosas resultó beneficiada de cinco proyectos en total, por una **cuantía total de 1.827.840,04 euros**.

Además, CYES no poseía la capacidad económica necesaria para asumir la diferencia, es decir, para cofinanciar el 20% del coste global que se exigía por la normativa. Ello se evidencia tras el análisis de sus cuentas.

Como contraparte del acuerdo alcanzado la entidad CYES paga a D. Augusto Cesar Tauroni un veinticinco por ciento del dinero de las subvenciones y se materializa con la facturación -desproporcionada y sin verdadera prestación de servicios de forma total o parcial- a través de la empresa **ARCMED (Sociedad Gestiones e Iniciativas ARCMED S.L)** cuyo titular es D. Augusto Cesar Tauroni (con D. Alfonso Navarro como administrador). La cantidad percibida por dicha sociedad fue de 456.960 euros como pago total y anticipado en los dos grandes proyectos de cooperación. Los trabajos



parcialmente prestados son copiados de distintas páginas de internet y las facturas son consideradas **falsas** por la Inspección de Hacienda.

**2.3.-** El Sr. Tauroni obtuvo contratos en la práctica totalidad de las Consellerias de las que **D. Rafael Blasco Castany** fue máximo responsable y así ocurrió con los departamentos de Bienestar Social, Territorio y Vivienda o Sanidad. Posteriormente se han producido contrataciones con otra empresa denominada **General de Comunicaciones y Servicios S.L** (también del Sr. Tauroni) y que se ha constatado - por documentación hallada en el registro de esta- que adaptaba sus actividades societarias a las necesidades de la Conselleria con la que se fuera a trabajar según la influencia política del Sr. Blasco Castany. En conversaciones de D<sup>a</sup> Maribel Castillo (trabajadora del entorno de empresas del Sr. Tauroni) se llega a poner de manifiesto la capacidad de su jefe para “montar chiringuitos” próximos a las actividades del exconseller. Coincide esta actuación con lo declarado por la secretaria del entonces Conseller, cuando manifestó ante el Juzgado de Instrucción nº 21 que: *“el tipo de relación que tenía con Augusto Tauroni el Sr. Blasco no lo tenía con ninguna otra persona de alguna ONG o fundación”*.

Por otra parte en los **soportes electrónicos incautados al Sr. Tauroni** aparecen numerosos documentos procedentes de la Generalitat Valenciana de carácter interno (y mayoritariamente reservado):

- hojas de cálculo con valoraciones de proyectos,
- presupuestos -anteproyecto- de la Conselleria,
- ficheros Word con listado de subvenciones,
- evaluaciones realizadas por la evaluadora externa,
- proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2008 de distintas entidades,
- escrito de la Fiscalía de 14 de octubre de 2010 dirigido al Director General de Inmigración y Cooperación interesando la facilitación de documentación,
- borradores de actos de la propia Conselleria y orientaciones que remite el Sr. Tauroni en relación con actuaciones de ésta.

Otras informaciones de D. Augusto César Tauroni a D. Marcial López (constatadas por correos electrónicos) ponen de manifiesto el **conocimiento**



**adelantado** del contenido de **publicaciones posteriores** de convocatorias de subvenciones en distintos Diarios Oficiales de la Comunidad Valenciana. Se trata, por consiguiente de información privilegiada con procedencia de la propia Conselleria.

La estrecha **relación** que sostenía **D. Rafael Blasco Castany** y **D. Augusto César Tauroni** y que se desprende de los anteriores elementos indiciarios queda corroborada por los testimonios de D<sup>a</sup>. Irene Navarro y de D. Oscar Varea, entre otros.

**Begoña Campaña** -contratada en la Conselleria- declaró que, D. Rafael Blasco tenía interés en los proyectos de CYES y también lo manifestó **D. Luis Castel** (de la empresa evaluadora externa de los proyectos) por las conversaciones mantenidas con D<sup>a</sup>. Agustina Sanjuan.

La **competencia para la resolución**, en ambas convocatorias, es del Conseller de Inmigración y Ciudadanía, en aquellos momentos D. Rafael Blasco Castany, y preceptivamente dicha resolución estaba precedida de evaluación y consiguiente propuesta por parte de la Comisión Técnica del Programa de Cooperación.

Posteriormente, se desarrollará la presión que ejerce sobre los funcionarios para conseguir su propuesta favorable en la concesión a CYES de la subvención (reunión de la Comisión Técnica de 31 de julio de 2008 convocada por el Conseller).

**2.4.- D<sup>a</sup>. Agustina Sanjuan Ballesteros, Secretaria General Administrativa, y D. Javier Llopis Bauset, Jefe de Gabinete del Conseller.** Personas ambas de plena confianza del Sr. Blasco y con participación, tanto en 2008 en la fase de **concesión** de las subvenciones a CYES –ambos participan en la reunión de 31 de julio de 2008 de la Comisión Técnica convocada por el Conseller, si bien en menor medida el Sr. Llopis- como en 2010 y 2011 en el **cierre** de los proyectos y en la **gestión posterior** tras las noticias aparecidas en prensa:

- Reunión de 7 de octubre de 2010, sede de la Conselleria (mas tarde se comentará).
- Remisión de documentación a distintos organismos como **Fiscalía** o **Sindicatura de Cuentas** (en el proceso de elaboración del Informe de control, la Sra. Sanjuan fue la



persona designada por el Conseller para **coordinar** la fiscalización y con el Sr. López participó de las reuniones que se convocaron al efecto).

- Ambos funcionarios mantienen informado al Conseller de las actuaciones de la conselleria.

**2.5.- Otros altos cargos de la Conselleria como el Subsecretario, D. Alejandro Catalá, y el Director General, D. José M<sup>a</sup> Felip** participan del modo que se indica en el cierre del expediente:

- Documento de fecha 7 de julio 2010 del Subsecretario (falsificado por cuanto fue elaborado en 7 de octubre de 2010 por orden del Conseller) e incorporado al dossier que se elabora el día 13 de octubre y remite en 14 de octubre de 2010 a la Fiscalía. También se remite documentación manipulada a la Sindicatura de Cuentas para la elaboración del informe especial solicitado en 10 de noviembre de 2010 por las Cortes.
- Documento de 12 de julio de 2010 del director general “hallando de conformidad la justificación de la subvención” y procediendo a la tramitación del art. 61 TRLHP para su control financiero.

Ambos altos cargos, tras conocer las irregularidades y las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas, NO realizan actuación alguna en evitación de la sustracción o desvío de caudales públicos.

**2.6.- El Jefe de Área, D. Marcos Antonio Llinares** es persona de confianza del Conseller por cuanto ha trabajado bajo su dependencia con anterioridad a la provisión de su puesto en Cooperación. El Conseller Blasco no aceptó el cese del Sr. Llinares, propuesto por el Director General D. Josep M. Felip. Asimismo mantenía relación profesional y de amistad con D. Augusto César Tauroni (según declaró este último y se desprende de las conversaciones mantenidas o de los correos electrónicos).

Tuvo intervención con el **cierre de los expedientes** desde el momento de la reformulación de los proyectos y en cuanto a la admisión de las justificaciones del gasto. Era concedor del desvío de las cantidades subvencionadas para la compra de



cuatro inmuebles por CYES y de la facturación desproporcionada e irregular de ARCMED.

**3.- El marco jurídico regulador de las bases de las convocatorias públicas requiere que las ONGD que presenten proyectos deban acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **artículo 5 del Decreto 201/1997, de 1 de julio, del Consell de la Generalitat, sobre regulación de las bases para la cooperación internacional al desarrollo y del régimen específico de transferencias de fondos destinados a la cooperación con países en vías de desarrollo.****

Asimismo, la agrupación de ONGD deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 11.3 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** ya sean líderes o miembros de la agrupación:

- Disponer de **sede central o delegación** permanente, real y efectiva, en el territorio de la Comunitat Valenciana, con presencia y estructura en el mismo.
- Las ONGD solicitantes de la subvención deberán acreditar su **experiencia** en la realización de proyectos en el país y el sector o sectores del proyecto. Dicho requisito será exigible para **todas** las ONGD que participen en la agrupación para el trabajo en red.
- Las ONGD deberán disponer de los **medios y la capacidad suficientes** para realizar las actividades del proyecto, en particular los relativos a los recursos humanos, la presencia en las regiones y países de actuación.

#### **4.- Incumplimientos de las bases de la convocatoria**

**4.1.- CYES ni concurría en red con otra ONG con sede o delegación en la Comunidad Valenciana, ni acreditaba la experiencia previa de ninguna de las entidades.** Los funcionarios encargados del control administrativo de los proyectos **excluyeron inicialmente** los presentados por CYES y no procedieron a su remisión a la evaluadora externa.

**4.2.-** Los organismos nicaragüenses figuraban en la casilla relativa a "ONGD integrantes de la agrupación para trabajo en red" y repiten en la de socios locales.





Requerida la subsanación CYES aporta como participante a la "Fundación Pro-Mundis", en documento de 18 de junio de 2008. Téngase en cuenta que esta Fundación:

- **NO** aparece mencionada en las solicitudes iniciales, sin que esto pueda ser objeto de subsanación
- **NO** aparece en la reformulación de los proyectos presentados
- **NO** aparece en el informe final
- **NO** consta justificante de gasto alguno a su nombre
- **NO** tiene delegación en la Comunidad Valenciana. Tiene su domicilio en Granada
- D. Emilio Matamoros presta declaración a tal efecto en el procedimiento

Ello motiva que la evaluación realizada por la empresa externa -CAAZ, de un lado, y Bi Consulting, de otro- introduce en la casilla de las ONGD que trabajan en red únicamente a las entidades nicaragüenses y, por ello, en las **observaciones finales** del G002/2008 se advierte la doble condición en la que parecen participar los organismos sudamericanos: como agrupación en red y como socio local.

**4.3.-** Significativo es que los informes cursados por la evaluadora externa con fecha 28 de julio fueron manipulados y alterados resultando un total de tres versiones las que obran en la causa. Alteraciones que se producen en el momento de recibirse los originales (la Secretaria General Administrativa Tina Sanjuan es quien recibió los originales) y con ocasión de los cotejos de 6 y 13 de octubre de 2010, con posible participación de D. Javier Llopis y D. Alejandro Catalá, quienes redactaron el escrito (remitido y firmado por éste último) a la **Fiscalía**, y que parece intervinieron, según declaración del primero de ellos, en la confección del dossier que se acompañaba.

**4.4.-** Pro-Mundis no podía acreditar la **ejecución de seis proyectos en el mismo sector y país destinatario** del proyecto. CYES tampoco cumplía con dicha exigencia por haberse dedicado a tareas de formación. La documentación con la que se pretende justificar su experiencia por la Secretaria General Administrativa se le entrega *en agosto y sin pasar por registro de entrada*. Como luego se dirá es esta documentación



consistente en “**certificados de Alcaldes de Nicaragua**” la que condiciona que la propuesta de la Comisión Técnica –adelantada su firma en 31 de julio por sus miembros- pueda cursarse al tratarse de una **propuesta preceptiva para la Resolución del Conseller**. Por otra parte, dicha documentación no forma parte del expediente que se remite a la Sindicatura de Cuentas según declaración del Sindic Major en sede judicial. Si que dispone, esta institución, del informe fechado el **24 de julio de 2008** -solicitado de forma verbal por Secretaria General Administrativa Tina Sanjuan- y suscrito por el representante de CAAZ por el que se pretende acreditar la experiencia de CYES basándose en la figura contractual de UTEs como luego se dirá. El contenido jurídico de este informe es, de manera **patente y grosera**, disconforme con el ordenamiento jurídico.

En relación con la elaboración de este informe **D<sup>a</sup>. Amparo Baixauli**, fue quien elaboró unas notas que el Sr. Castel remitió por correo electrónico a la Sra. Sanjuan. Dichas notas, además de carecer de los sellos de las empresas evaluadoras, incluían observaciones que no constan, o constan modificadas, en el Informe aportado por la Conselleria a la Fiscalía, a la Sindicatura y al Juzgado de Instrucción.

La Sra. Sanjuan declaró que el informe se lo entregó en mano una trabajadora de CAAZ, por hallarse D. Luís Castel de viaje. Su declaración es contradictoria con la del Sr. Castel quien afirmó la remisión por correo electrónico a D<sup>a</sup>. Agustina Sanjuan de las notas indicadas y que ésta última le llamó unos días después para que pasara por la Conselleria a firmar el documento.

En sede judicial aportó la Sra. Baixauli las notas remitidas al Sr. Castel por correo de 23 de julio y leídas por él en fecha del 24 de dicho mes.

## **5.- Tramitación de los expedientes**

El trámite de revisión contaba con dos fases:

**5.1.- Fase administrativa:** el personal técnico de la dirección general examinaba la documentación en relación con el cumplimiento de los **requisitos** exigidos por la normativa reguladora de las subvenciones y citada en nuestro punto anterior. Se



excluían las instancias de aquellas entidades que no los cumplieran y en tal caso no se remitían a la evaluadora externa.

Previamente a su exclusión, por el personal técnico se realizó requerimiento de subsanación y CYES presentó escrito, con fecha 18 de junio de 2008, aportando el certificado antes referido del representante legal de Pro-Mundis. No aportó acreditación alguna de su experiencia lo que motivó que la Jefa de Servicio de Gestión Administrativa y Asistencia Jurídica, D<sup>a</sup>. Teresa Clemente, no remitiera a la evaluadora dicha solicitud, así como tampoco lo hizo con respecto a otra entidad excluida: la "Asociación para el progreso de la Sociedad Valenciana".

Fue la Secretaria General Administrativa, D<sup>a</sup>. Agustina Sanjuan la que procedió a su remisión a la evaluadora tras pedir explicaciones a la Sra. Clemente por su actuación. Cosa que también hizo Marcial López afirmando el **conocimiento del Conseller** sobre el tema.

Los proyectos evaluados fueron presentados por el Sr. Castel previo registro de entrada –el nº 5842, de 30 de julio. A tales efectos se aportó un **disco** conteniendo dos carpetas virtuales. Como hemos adelantado, parte del contenido de ese DVD se **manipuló** en sede de la Conselleria los días 30 y 31 de julio de 2008, y su tenor literal difiere del original aportado por Bi Consulting. Con todo, en el original de Bi Consulting la cantidad que figura es exactamente la solicitada, 960.000 euros y no la finalmente concedida (nueva alteración).

**5.2.- Fase de evaluación** que se realiza por la entidad evaluadora externa CAAZ-Bi Consulting, de condición puramente técnica, sólo en relación a las solicitudes que hayan superado la primera criba administrativa. Se elaboran así las fichas y el ranking de los proyectos que obran en los expedientes. De forma ajena al procedimiento habitual, el Sr. Castel aporta unas consideraciones sobre la experiencia de CYES en UTE con Pro-Mundis, a petición de la Secretaria General Administrativa, Tina Sanjuan y fechado el documento el 24 de julio de 2008. La redacción de este proyecto no es remunerada por la Conselleria por cuanto no forma parte de la contratación administrativa de la asistencia técnica a prestar.



### 5.3.- Reunión de 31 de julio de la Comisión Técnica

La resolución de grandes proyectos como ya hemos destacado, se decidía por el Conseller, D. Rafael Blasco, previa propuesta preceptiva de la Comisión Técnica de Valoración. Dicha Comisión estaba integrada por:

- la Secretaria General Administrativa, D<sup>a</sup>. Agustina Sanjuan,
- la Directora General, D<sup>a</sup>. Carmen Dolz,
- el Jefe de Área, D. Sergio Fernández Aguado,
- la Jefa de Servicio, D<sup>a</sup>. Teresa Clemente
- y el Secretario de dicha comisión, D. José Manuel Fornás

Todos los miembros, a excepción de la Secretaria General Administrativa (quién había remitido los dos expedientes a la evaluadora externa, y había evacuado la consulta y, parece ser, que llamado a la firma del informe “ad hoc”, de 24 de julio, al Sr. Castel), **se negaron** a incluir dichos expedientes en su **propuesta** de resolución.

Esta actuación provocó una **reunión urgente**, un viernes tarde, convocada por el Conseller, que mostrando su enfado realizó **reproches varios** a los funcionarios encargados de la tramitación, según ha quedado constancia en las distintas **declaraciones**, coincidentes todas ellas en tales hechos, y que constan según las comparecencias efectuadas ante el Juzgado de Instrucción nº 21. En dichas declaraciones testificales se pone de manifiesto la **presión** recibida por los funcionarios, tanto del Conseller como de la Secretaria General Administrativa.

Los expedientes fueron trasladados al despacho del Conseller y los miembros de la comisión suscribieron su propuesta condicionada al envío de una **documentación** que, según la Secretaria General Administrativa, llegaría con posterioridad y resultaría acreditativa del requisito de la **experiencia**. En los primeros días de agosto se procede a mostrar dicha documentación al Sr. Fornás, tratándose de “**certificados de Alcaldes de Nicaragua**”, sin sello de entrada en la Conselleria. Por otra parte, una documentación similar, pero sin cumplimentar (como si de un borrador se tratase) ha sido encontrada en registros efectuados en el domicilio de Marcial López. Consta acreditado que el Sr. López nunca estuvo en Nicaragua.



Tramitada la propuesta se procedió por el Conseller a la firma y publicación de la **Resolución de 22 de agosto de 2008** de concesión de las ayudas y a la tramitación de su pago, con anterioridad a la reformulación de los proyectos, reformulación necesaria debido a la minoración producida en las cantidades solicitadas.

En fecha **11 de septiembre** se transfiere el importe de la subvención a CYES procediéndose por esta entidad, inmediatamente, al pago de las facturas de ARCMED (25% de la subvención) dependiente del Sr. Tauroni. Ello se hace de forma anticipada, y sin que ni siquiera estuviese iniciado el plazo de ejecución del proyecto (3 de noviembre de 2008). La fecha de inicio del plazo de ejecución, según se defiende en el escrito suscrito por el Sr. Catalá, con ocasión de la elaboración del informe de la Sindicatura de Cuentas, es coincidente con la emisión de esta factura, ello fue objeto de observación en las alegaciones al primer borrador del informe de la Sindicatura de Cuentas.

#### **5.4.- Justificación y Cierre de los expedientes**

Consta en el expediente informe de la **evaluadora Audihispana Grant Thornton**, sin firma y que no es reconocido por **D. Fernando Baroja**, quien como responsable de dicha entidad presenta **otros informes** en sede judicial, esta vez suscritos y **no coincidentes** con los aparecidos en el expediente, en los que constaba sólo el sello de la entidad evaluadora.

Tras iniciarse el **expediente de reintegro en fecha 26 de febrero de 2010** por el Sr. Catalá, como Subsecretario de la Conselleria, con motivo de múltiples deficiencias en la justificación de las ayudas, y fundamentalmente debido a la facturación de los **cuatro inmuebles** adquiridos como "oficina técnica" a nombre de CYES, se aportan **dos presentaciones de nuevas facturas** por la entidad, la segunda de ellas en fecha 23 de marzo de 2010, por un importe totalizado de 194.890,05 euros coincidente con las aportaciones de los socios en red. Esta actuación queda constatada por un **certificado de 22 de febrero de 2010 de Absalón González** en representación de las organizaciones locales de Madriz en Nicaragua. Sin embargo consta acreditado que el pago de los inmuebles se realiza a partir de la **cuenta corriente** abierta por CYES con



ocasión de la concesión de las subvenciones y es veraz de conformidad con los movimientos bancarios.

Sin resolución alguna del procedimiento abierto de reintegro y sin notificar la conformidad, o no, de los nuevos justificantes presentados por CYES se procede a emitir el certificado que consta en el expediente suscrito por el director general Sr. Felip en fecha de 12 de julio de 2010, en el que se manifiesta la conformidad de la facturación presentada y ordena su remisión a los efectos del art. 61 TRLHP.

Téngase en cuenta que las facturas presentadas tras el acuerdo de inicio del expediente de reintegro adolecen de los siguientes defectos, entre otros constatados en prueba pericial:

- tienen fechas al margen de los plazos de ejecución de los proyectos,
- se presentan cuando los proyectos ya han sido recepcionados,
- se corresponden con servicios y suministros que nada tienen que ver con el objeto de la subvención (ejem. compra de paneles solares),
- sus importes figuran en córdobas que se computan como euros,
- su cuantificación es excesiva en comparación con el nivel de vida de Nicaragua,
- no queda constancia de trazabilidad alguna en relación con la cuenta corriente abierta por CYES. No hay movimientos bancarios que las respalden,
- las pagan los socios locales,

**5.5.- Reacciones tras la publicación en los medios de la denuncia presentada ante Fiscalía.**- Actuaciones en los días 6 y 7 de octubre de 2010 y posteriores:

a) Creación ad hoc del documento **fechado en 8 de julio de 2010** y suscrito por el Subsecretario Sr. D. Alejandro Catalá, por orden del Conseller Sr. Blasco dada el 7 de octubre de 2010. Recoge **dos listados de facturas admitidas y excluidas** en cada uno de los expedientes de grandes proyectos. Su **falsedad** en la datación es reconocida por varios imputados en sede judicial, entre ellos el Sr. Felip, y testigos como la Sra. Begoña López a quién se ordena su elaboración. Mecanografía Amparo Isarria, secretaria de Tina Sanjuan. La Sra. López no recuerda si la **fecha** se la indica Tina Sanjuan o Xavier Llopis. La



inclusión como facturas admitidas en sustitución de las correspondientes a los inmuebles (excluidas) se realiza por orden cronológico de presentación y sin estudiar en modo alguno su veracidad.

**b)** Dossier remitido a **Fiscalía el 14 de octubre 2010** que incluye documentación **falsa**. En su elaboración intervienen el Sr. Llopis, Tina Sanjuan, y quizá en menor medida el Sr. Felip. El encargo proviene del Conseller. Lo suscribe el Subsecretario.

**c)** Petición de **informe especial a Sindicatura de Cuentas**, previa aportación de un expediente parcialmente diferente al original. Es nombrada coordinadora la Secretaria General Administrativa por el Conseller para que actúe en representación de la Conselleria. Suscrito por el Subsecretario consta informe a las alegaciones iniciales evacuadas en un primer momento por la institución de control, manteniéndose la conformidad de la gestión realizada.

En las **reuniones** con la institución de control se ponen de manifiesto las discrepancias en relación al requisito de la **experiencia** y a los **medios de pago** que avalan la justificación presentada de la subvención. Los representantes de la Conselleria que intervienen junto al Subsecretario y a la Secretaria General Administrativa son el Conseller, el director general, y el Sr. Llopis. Las reuniones son tres. Consta su realización en la documentación aportada por el Sindico Mayor. En las mismas se defiende por los representantes de la Conselleria su actuación y la legalidad de los expedientes tramitados.

Dicho informe cuenta con un contundente **voto particular** que pone de manifiesto las patentes irregularidades cometidas, tanto en el procedimiento de concesión como en el de justificación y cierre.

Una actuación conforme a derecho hubiera requerido la **revocación de la concesión y el reintegro** de todas las cantidades defraudadas al erario público.

Por último, las **recomendaciones** del informe de la Sindicatura no fueron ejecutadas por los responsables de la Conselleria. No hay que perder de vista que los



expedientes entregados a la Sindicatura para su informe especial fueron conformados para ese preciso fin y cuentan con documentación diferente de los originales y con datos falsos. Además se omite todo lo acontecido en la reunión del 31 de julio de 2010 de la Comisión Técnica y sus discrepancias con la experiencia de CYES acreditada "supuestamente" con los certificados de alcaldes nicaragüenses presentados en agosto sin registro de entrada. Tampoco se deja constancia del informe de la becaria Victoria Vila que evidencia el poco dinero que llega a Nicaragua en relación con el presupuesto subvencionado.

Por último, en este punto y con referencia también a la tramitación de los **3 proyectos de sensibilización** consta acreditado por las periciales que **Asesoría y Consultoría Integral de Proyectos (ACIP)**, empresa de Marcial López no tiene actividad mercantil alguna al margen de CYES; además por su fecha de creación en 23 de marzo de 2009, no puede prestar los servicios por los que cobra de CYES. En los proyectos de sensibilización **M<sup>a</sup> Josefa Cervera** cobra con anterioridad a la fecha de la facturación del material didáctico. Por otra parte hay dudas evidentes sobre la realización de los cursos de formación, de conformidad con los proyectos aprobados.

## **6.- Las actuaciones derivadas de estos hechos son las siguientes:**

**6.1.-** Según las **diligencias de investigación penal nº 50/10**, instruidas en virtud de denuncia interpuesta ante la Fiscalía de Delitos Económicos, a las que se unieron las **diligencias pre-procesales nº 53/10**, iniciadas como consecuencia de otra denuncia posterior y ante la relación existente entre ambas, se incoan, por resolución de 16 de mayo de 2011, en el Juzgado de Instrucción número 21 de Valencia las **DILIGENCIAS PREVIAS 1743/11**.

Transcribimos, extractado, el contenido de la denuncia presentada por la diputada de Les Corts:

*"Por Clara Tirado Museros, Diputada en las Corts Valencianes presenta denuncia al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y art. 773.2 LECrim, por los hechos que a continuación se relacionan, por si los mismos pudieran ser constitutivos de delito:*





- *La Fundación Cultural y de Estudios Sociales (en adelante Fundación CYES) fue creada el año 1993 siendo presidente Marcial López López e inscrita en el registro de fundaciones con el número CV-P-25(C). Su domicilio social actual es Av. Ausiàs March, 79 Entresuelo. Hasta el año 2009 estuvo radicada en la calle Carcagente 23-5º K de Castellón. Su CIF es G-12.348.330.*
- *El año 2008 recibe, por primera vez, un total de **1.827.829,86 euros** en concepto de subvenciones de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad (DGCDyS) de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía (CIC) de la Generalitat Valenciana, entendiéndose la denunciante que no se han cumplido varios **requisitos** imprescindibles para el acceso a la convocatoria como son la necesaria **experiencia previa**.*
- *En Resolución del Conseller de Inmigración y Ciudadanía de 22 de agosto de 2008 por la que se convocan subvenciones a grandes proyectos de cooperación (nº DOCV 5841 de 3/09/08), y en Resolución de 11 de julio de concesión de subvenciones en materia de sensibilización y educación para el desarrollo (nº de DOCV 5810 de 21/07/08) se conceden a la Fundación CYES las siguientes subvenciones:*

*Convocatoria Grandes Proyectos:*

<i>Abastecimiento, control y tratamiento de agua de consumo humano. Nicaragua.</i>	<i>Exp. G001/2008</i>	<b>833.409,93€</b>
<i>Producción de alimentos con enfoque de soberanía alimentaria. Nicaragua</i>	<i>Exp. G002/2008</i>	<b>833.409,93€</b>

- *El destino de los fondos según la formulación de los proyectos, y a juicio de la denunciante, incumple el decreto 201/1997 del Gobierno Valenciano sobre regulación de las bases para la cooperación internacional al*



desarrollo y la normativa de la propia convocatoria de subvenciones en los siguientes conceptos:

**A. Adquisición y reforma de inmuebles en la ciudad de Valencia por valor de más de 400.000** en cada uno de los proyectos. De acuerdo al Decreto 201/1997 artículo 30, "todos los bienes adquiridos serán propiedad de los destinatarios del proyecto o del socio local quedando adscritos al proyecto por un plazo de 15 años, en el caso de bienes inmuebles esta condición quedará reflejada en los correspondientes documentos públicos". De acuerdo a la Base 11 de la convocatoria estos gastos (locales de la entidad solicitante) se considerarán costes indirectos, no siendo financiados por la Generalitat los gastos de mantenimiento de locales de la entidad solicitante ni del socio local.

Los formularios de solicitud, en la página 6 del proyecto G001/2008, y página 7 del proyecto G002/2008, informan de la compra de inmuebles en la ciudad de Valencia.

**B. Gastos de equipos y suministros a ejecutar en la Comunidad Valenciana de la propia entidad solicitante por un valor superior a 100.000 euros en el proyecto G001/2008.** De acuerdo al artículo 30, antes citado, estos gastos deben ser propiedad exclusiva de la entidad solicitante y en lógica deben ejecutarse en el país de ejecución, o en el caso de ser adquiridos en otro, deben ser enviados y ser propiedad de los beneficiarios del proyecto o del socio local. De acuerdo a la Base 11 de la convocatoria los gastos administrativos de la ONGD solicitante se consideran Costes Indirectos con los límites y criterios fijados en esta base.

**C. Gastos de asesoría por valor de más de 208.352,48 euros en cada uno de los dos proyectos: G001/2008 y G002/2008.** Esta partida y tipo de gasto no existe en los formularios, ni es financiable en concepto de Costes Directos. Corresponde a un Coste Indirecto cuyo máximo financiable no puede exceder del 9% de la subvención solicitada



(decreto 201/1997 Artículo 6 cláusula h, y reducido a un 8% de acuerdo al texto de la convocatoria en su base 11, punto 1).

D. Asesoría en España prestada por ARCMED: **208.352,48 euros**.

- En total alrededor de **808.864 euros de la subvención fueron ejecutados en España en acciones no vinculadas** a las acciones a realizar en Nicaragua que incumplen la normativa aplicable.
- Finalmente, tras la revisión de la justificación del gasto por parte de la DGCDyS se admite la justificación del proyecto G002/2008 por un total de **683.947,07 euros**, solicitándose el **reintegro de 149.462,86 euros**. Se desconoce si la entidad ha presentado alguna documentación complementaria y la cantidad finalmente reintegrada a las cuentas de la Generalitat.
- Marcial López López (actual presidente de CYES), ha sido imputado en el año 2005 junto a M<sup>a</sup> Isabel Montesinos Escrig –fundadora de CYES- por delitos de Apropiación indebida, Coacción, Malversación de fondos públicos y Usurpación de funciones públicas, desobediencia y falsedad documental. Se trata de los siguientes procedimientos: 3/2004 de juzgado de instrucción nº 5 de Castellón, y 16/2001 del juzgado de primera instancia de Castellón.
- Empresas relacionadas con la solicitud y justificación de los proyectos. La empresa ARCMED ha facturado cantidades importantes para la justificación de todos los proyectos aprobados a la Fundación CYES. La empresa “Gestiones e iniciativas ARCMED SL” y la empresa “DINAMIZ-E consultoría, creatividad y desarrollos tecnológicos SL” constituyen en diciembre de 2008 la Fundación Solidaria Entre Pueblos.
- A finales del año **2008**, como así consta en los registros públicos, se crea la **Fundación Solidaria Entre Pueblos**. El patronato de esta fundación lo conformaron “Creación Fundación Solidaria Entre Pueblos”, 5 de



diciembre de 2008 a instancia de **Alfonso Navarro Torres** de Gestiones e Iniciativas **ARCMED, SL**, también comparecieron aceptando el cargo de patronos, la mercantil **DINAMIZ-E** representada por **Adolfo Soler Sempere y Julián Fernando Talens Escartí**.

- (...)
- Una vez resueltas las convocatorias, y tras las presiones dirigidas a modificar las decisiones iniciales de los Funcionarios **Operación (Carmen Dolz)**, el **Jefe de Área (Sergio Aguado)** y la **Jefa de Servicio de Gestión Administrativa (Teresa Clemente)** abandonan la **Dirección General de Cooperación**. Como nuevo Jefe de Área asume el cargo **Marc Llinares**, quien ya ocupó un cargo similar en la Conselleria de Sanidad (con Rafael Blasco Castany como Conseller) y se vio envuelto en la firma de unos contratos presuntamente irregulares por contratos vinculados al sector informático.

Los proyectos de sensibilización se han ejecutado en menos tiempo del inicialmente previsto. Se aportaron **como justificación las facturas del gasto, pero en ningún caso copia del material, estudios, ni información de los cursos, ni alumnos matriculados, etc.** La práctica totalidad de las facturas tienen exactamente el mismo formato y su numeración suele ser la 1 del año de presentación. En todos los proyectos hay facturaciones de la empresa ARCMED por servicios de informática.”

Por consiguiente, fueron el objeto de las diligencias previas 1743/2011: “las supuestas irregularidades en la concesión por parte de la Administración Autonómica de subvenciones destinadas a la cooperación al desarrollo para el Tercer Mundo, así como posteriores irregularidades en la gestión de dichos fondos.”

**6.2.- Según Acuerdo del Consell de 23 de marzo de 2012**, se autoriza a la Abogacía General de la Generalitat para que pueda ejercer las oportunas acciones, tanto penales como civiles, que resulten necesarias para la defensa de los derechos de



la Generalitat respecto de las **Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 1743/2011** en el Juzgado de Instrucción número 21 de Valencia.

**6.3.-** Por el Juzgado de Instrucción nº 21 se incorporaron a la causa diversas diligencias practicadas, debiendo destacarse por su incidencia en la misma las siguientes:

6.3.a) Informes de la **Agencia Tributaria** con la finalidad de auxiliar a la *Brigada de Blanqueo de Capitales* acerca de los datos de las personas físicas y jurídicas relacionadas en la denuncia, conteniendo información significativa sobre la facturación de las empresas relacionadas con el objeto de esta causa y datos sobre las cuentas bancarias y contabilidad de las mismas,

6.3.b) Informes varios de la **Brigada de Blanqueo de Capitales** que recogen las declaraciones de personas implicadas, así como el resumen de las grabaciones de conversaciones telefónicas autorizadas.

6.3.c) Por la **Intervención General de la Administración del Estado** se emitió *informe pericial provisional* en relación con los expedientes de la Consejería de Solidaridad y Ciudadanía de adjudicaciones de subvenciones a la entidad CYES, informe que es suscrito por D. Joaquín Falomir Gozalbo, en fecha 12 de abril de 2012. Las **CONCLUSIONES FINALES**, extractadas, que se alcanzan en dicho informe son las siguientes:

1. **CYES claramente no acredita reunir, al menos, el requisito contemplado en la base 1ª de la convocatoria de experiencia de las ONG solicitantes de al menos seis proyectos en el país y el sector destinatario** La norma resulta lo suficientemente nítida para que no procedan los razonamientos interpretativos que justifiquen su admisión.
2. *La Comunidad Valenciana ha pagado los fondos de los dos grandes proyectos antes de que se presentase la reformulación de los mismos, pudiendo haber desistido CYES o no haber presentado en plazo el nuevo*



proyecto. Ya que “en caso de no presentarse se entenderá que renuncia a la subvención concedida”.

3. Además no consta que se haya examinado y aprobado dicho proyecto reformulado, aunque la normativa de la Generalitat Valenciana expresamente no lo exige, cualquier criterio de mínima prudencia lo aconsejaría, como así lo hace la Ley de Subvenciones, de aplicación o supletoria en este caso.
4. De los fondos percibidos de ambos proyectos CYES transfiere un total de **43.000€ a Nicaragua** (el 2,57%) del total de la subvención y el 2,06% del total de los proyectos, destinando los fondos a otras actividades.

En orden de importancia cuantitativa son las siguientes:

- **Adquisición y reforma de 4 inmuebles para oficina técnica** en Valencia sin que conste claramente en las memorias y vulnerando el Art. 30 del Decreto 201/97 y los requisitos exigidos en el Artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, alterando la finalidad de la subvención, con el detalle de la página 87 del informe.
- Al pago de facturas expedidas por una sociedad denominada **ARCMED por importe de 456.960€**. Dichos servicios se adjudican ilegalmente vulnerando el artículo 29.3 y 31.3 de la Ley 38/2003 de Subvenciones, aplicable a la Gestión de las Comunidades Autónomas por constituir normativa básica estatal. Dicha sociedad carecía de actividad hasta la fecha, así como de personal laboral contratado y de la información fiscal disponible, no ha subcontratado, subcontrata que sería ilegal, con ningún profesional, la realización, sin que pueda contrastarse la realidad de la prestación. La cuantía en cualquier caso resulta totalmente desproporcionada en relación con el coste invertido en Nicaragua.
- Otro gasto significativo es el pago con fondos públicos a otra sociedad de reciente creación Asesoría y Consultoría Integral de Proyectos, S.L., formada por el presidente de CYES y su entorno familiar, incumpliendo la



misma normativa y además del Art. 29.7 de la Ley y el Art. 68 del Reglamento, y también por conceptos de "Asesoramiento y Consultoría para la planificación, gestión y ejecución de las actividades desarrolladas por la Fundación CYES".

Otra parte de la subvención se ha facturado por personas del entorno personal del presidente de CYES.

Asimismo, con dichos fondos ha informatizado, asegurado y equipado la oficina adquirida.

5. *Requerida CYES para subsanar y aclarar múltiples incumplimientos y errores de justificación, entre los primeros la adquisición de los inmuebles, esta se reitera en la justificación inicial aportando documentación complementaria.*

*Iniciado por los servicios de la Conselleria expediente de reintegro parcial, **CYES presenta otras facturas sin vinculación directa con el proyecto**, sin que estén expedidas a su nombre, sin respaldo de pago y resultando imposible su pago con los fondos de CYES. Parte de dichas facturas posiblemente todas han sido expedidas en córdobas, moneda local de Nicaragua y reconvertidas en euros en el importe de la factura. Además, en la cuantificación de dichos costes consta claramente que son inversiones de Nicaragua, pagadas por la Red.*

6. *Los **responsables de la Conselleria autonómica, vulnerando de modo generalizado toda la normativa estatal de subvenciones, admiten dichos justificantes certificando la conformidad de la subvención.***

7. *En las 5 subvenciones y de acuerdo con la normativa, los fondos públicos se han transferido a una cuenta específica abierta para ejecutar el proyecto. En dicha cuenta corriente no se ha producido ningún otro ingreso, por lo que los fondos públicos no se han mezclado con cualquier otro de distinta naturaleza. Por lo tanto el uso y destino de dichos fondos se puede contrastar con la cuenta corriente. En el caso de los dos grandes proyectos, el destino que se*



le ha dado es el de la primera justificación y no el de la última. Por lo tanto **no ofrece duda que los inmuebles, al ser pagados mediante cheque bancario presuntamente los demás pagos detallados en el informe, se han efectuado con dichos recursos públicos de la Generalitat Valenciana.** Por lo tanto las certificaciones emitidas por los responsables de la Consellería, carecen de valor a efectos de determinar el uso y destino de dichos fondos.

Por otra parte dichos certificados, y la **actuación como mínimo negligente de los responsables señalados en el informe, carecen de cualquier soporte técnico.** Ni son facturas de CYES, ni están ni pueden estar pagadas por CYES, de acuerdo con su información contable al carecer de otros recursos, según los estados financieros depositados en el Registro Mercantil, ni tienen vinculación con el proyecto. Es más, los certificados que relacionan dichas facturas señalan que han sido pagados por la red. Además, parte de dichos gastos se utilizan también en la cofinanciación del proyecto.

(...)

**8.** Dicha actuación de los responsables de la Consellería ocasiona un perjuicio para la administración de la Generalitat Valenciana, impidiendo el reintegro de los mismos, en dicho momento.

**9.** CYES en las memorias de ejecución señala que se han cumplido los objetivos previstos, no señala ninguna incidencia e insiste en el perfecto “y el importe total de los gastos que se han imputado en Nicaragua es totalmente equiparable al importe de los gastos imputados en España”.

- El presidente vitalicio de CYES y con firma unipersonal en todas las cuentas aperturadas en las subvenciones es Marcial López, con NIF 2.520.840E.

**10.** Las facturas justificadas y aceptadas por la Conselleria de las empresas ARCMED y Consultoría y Asesoría Integral de Proyectos, no se ajustan al Art. 31.3 de la Ley 38/2003 de Subvenciones.





*La propia normativa de la Conselleria declara aplicable dicho Art. 30, que por otra parte constituye normativa básica y es de aplicación directa.*

*Los contratos adjudicados superan ampliamente los importes legales que en este caso son 18.000€ IVA excluido.*

*Además, la segunda vulnera también el Art. 29.7 de la ley y desarrollo reglamentario, al estar la empresa vinculada al presidente de CYES.*

*En su momento, debería analizarse la contabilidad y cuentas bancarias de dichas empresas para verificar la realidad de la prestación facturada.*

**11. CYES no acredita la cofinanciación de los dos grandes proyectos, exigido en el Art. 30.4 de la Ley General de Subvenciones.**

**12. Los informes de auditoría de los grandes proyectos se basan en certificados locales anteriores a la transferencia de fondos, no hacen mención a ningún importe y no declaran haber examinado gastos y pagos.**

*Además, en ninguna de las cinco subvenciones se ha verificado en importe del proyecto, únicamente de la subvención en los tres pequeños.*

### **Conclusiones finales de los pequeños proyectos.**

- 1) *CYES ha resultado beneficiado con tres proyectos, siendo la entidad que, en importe más volumen económico ha obtenido y en número junto con otra ONGD.*

*También como en grandes proyectos ha superado el máximo autorizado por entidad salvo que no se agotasen los créditos como así ha resultado al excluirse otras solicitudes.*



- 2) *CYES no ha acreditado la ejecución del proyecto, que no consiste en la elaboración de un material didáctico únicamente, sino en la impartición de un master.*

*No se le ha requerido para que lo acreditase pese a resultar obligatorio en las bases de la convocatoria y el Art. 30 de la Ley General de Subvenciones.*

- 3) *CYES no identifica ni justifica la parte a cofinanciar, también exigido en la convocatoria, el Decreto 201/97 y Art. 30.4 de la Ley de Subvenciones.*

*En este caso si ha sido requerido reiteradamente, sin que su cumpla, pese a lo cual finalmente es hallado de conformidad por los responsables de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.*

- 4) *No existe una relación clara y unívoca entre los autores del material didáctico y los pagos realizados.*

- 5) *En la actualidad CYES está cobrando una matricula de 1.5000'00€ por dichos cursos financiados por la Conselleria.*

- 6) *El coste de elaboración del material didáctico, en teoría, principal coste del proyecto, no es proporcional a otros costes imputados.*

*Entre ellos los hay de personas vinculadas a CYES y a su Presidente. A su vez hay facturas de ARCMED, que se comentan en otro apartado específico, aunque estas por razón de su cuantía no incumplen el límite de 18.000'00€ según el Art. 31.3 de la Ley de Subvenciones.*

- 7) *En las mismas fechas, en los tres proyectos, **Alexandre Catalá Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía**, el 30 de Noviembre de 2010, "certifica... han sido justificados mediante facturas por la entidad beneficiaria CYES los gastos relacionados en el anexo" y **Josep María Felip i Sarda, Director General de Inmigración y***



**Cooperación al Desarrollo**, el 1 de Diciembre “certifica que comprobada la documentación y justificación... es hallado de conformidad en relación al cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención”.

*En este caso las facturas aprobadas son coherentes con los extractos bancarios, aunque algunos de ellos han sido pagados por talón, de los que únicamente se dispone de fotocopia.*

6.3.d) Se realizaron en sede judicial las oportunas **comparecencias de testigos e imputados**. Destacamos las **declaraciones** más significativas para el esclarecimiento de los hechos acaecidos, a saber:

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>FECHA</b>	<b>TOMO</b>	<b>PÁGINA</b>
LUIS FERNANDO CASTEL AZNAR	IMPUTADO	23.02.2012		4702
ALEJANDRO HUGO CATALÁ BAS	IMPUTADO	23.02.2012		4767
JOSEP MARÍA FELIP SARDÁ	DETENIDO	24.02.2012	XV	4754
JOAQUÍN RAFAEL BLASCO PRIETO	DETENIDO	25.02.2012		4760
MARCIAL LÓPEZ LÓPEZ	DETENIDO	25.02.2012		4768
MARÍA ISABEL CASTILLO LÓPEZ	DETENIDO	25.02.2012		4775
MARCOS ANTONIO LLINARES PICÓ	DETENIDO	26.02.2012		4792
AUGUSTO CÉSAR TAURONI MASIÁ	DETENIDO	26.02.2012		4808
BEGOÑA CAMPAÑA MARQUÉS	TESTIGO	21.03.2012	XIX	5203
VICTORIA VILA VIVES	TESTIGO	21.03.2012	XIX	5209



ANA TAMARIT ZARAGOZÁ	TESTIGO	21.03.2012	XIX	5198
EVA SOLÁ ATARES	TESTIGO	21.03.2012		5206
JUAN JOSÉ IBORRA ERES	TESTIGO	21.03.2012	XIX	5210
MARÍA VICENTA PONS SANZ	TESTIGO	26.03.2012	XIX	5286
AMPARO ORTIZ PAVÍA	TESTIGO	26.03.2012	XIX	5306
MARÍA PILAR COLLADO CAPILLA	TESTIGO	26.03.2012	XIX	5311
TERESA CLEMENTE GARCÍA	TESTIGO	26.03.2012	XIX	5315
MANUEL FORNAS CALVIÑO	TESTIGO	26.03.2012	XIX	5318
SERGIO FERNÁNDEZ AGUADO	TESTIGO	26.03.2012	XIX	5320
JULIA QUERALT BLASCO	TESTIGO	20.04.2012	XXIV	6209
CARMEN DOLZ ADELL	TESTIGO	20.04.2012	XXIV	6212

**Transcribimos por su relevancia el contenido de algunas de estas declaraciones realizadas ante la jueza instructora del juzgado nº 21:**

a) Según **declaró MARCIAL LÓPEZ**, las personas que le propusieron presentar dos proyectos a la convocatoria fueron Augusto Tauroni y Joaquín Rafael Blasco, manifestando que *"es cierto que con anterioridad a los proyectos de CYES esta entidad se había dedicado a actividades de formación y no a la realización de proyectos, que deciden concurrir a las convocatorias de subvenciones para grandes proyectos porque recibió una llamada telefónica de dos personas que le comentaron la posibilidad de asesorarlo para realizar proyectos de cooperación. Que estas personas eran Augusto Cesar Tauroni y Joaquín Rafael Blasco, que ellos les indicaron que les iban a dar ideas de como desarrollar proyectos durante toda la tramitación."*



Marcial López declaró que tenía conocimiento de la relación entre Augusto Tauroni y Rafael Blasco: "que la idea de los proyectos se la dio Augusto Cesar. Tauroni. Que tiene constancia de que éste si que conocía al exconseller Blasco". De igual forma afirmó en su declaración: que no realizó ningún trabajo en Nicaragua: "Que ARCMED fue una empresa que facturó a CYES, que Augusto Cesar Tauroni se presentó como titular de la misma, que le dijo que era la empresa que tenía que facturar a CYES en el proyecto, que desconoce si se desplazaron trabajadores de ARCMED a Nicaragua, que ellos iban a llevar un seguimiento y se iban a encargar del funcionamiento de lo que iba a hacer la oficina técnica, que el declarante les exigió un informe detallado de sus trabajos, que se le prometió que iba a darle el informe si bien no se lo dió, que mucho tiempo después, una vez cerrado el expediente y cuando salieron a la luz a través de la prensa las irregularidades de CYES, le hicieron llegar esos informes. Que posteriormente han podido comprobar que esos informes fueron copiados por otros que había realizado una ONG checa también en Nicaragua, en una zona cercana a la zona en la que se habían desarrollado los proyectos de CYES. Que fue su compañera de trabajo Adela (se trata de Adela Rodríguez), quien a través de internet hizo esas comprobaciones. Que es cierto que el declarante abonó el importe de las facturas de ARCMED antes de que se hicieran los trabajos, que le pidieron el pago total de la factura como condición para iniciar los mismos. Que Augusto Cesar Tauroni le dijo que él estaba en esa empresa y que era la que iba a hacer todo el trabajo".

**Marcial López declaró que, tras aparecer publicado en prensa todo lo relativo a la adquisición de los cuatro inmuebles a cargo de la subvención en la Av. Ausias March de Valencia, dirigió un escrito al imputado Josep María Felip, nuevo Director General, para devolver los pisos, negándose éste, pese a conocer el origen de los mismos:**

"Que el declarante quiere hacer constar que presentó un escrito tras publicarse las irregularidades de los proyectos en la prensa en octubre de 2010, dirigido a la Generalitat, en el que comunicaba su intención de devolver los inmuebles y todo lo que tuviese relación con la subvención y que nombrasen una persona que se encargase de gestionar la entrega de los inmuebles en representación de la administración, que dicho escrito tiene cuño de entrada, que no obstante recibió respuesta por escrito de la Conselleria, en la que le devolvían los informes que habían adjuntado al escrito remitido por CYES indicándole que no los aceptaban y diciendo que entendían que el local era



propiedad de CYES al no haber asido adquirido con dinero de la subvención. Que dicho escrito lo tenía en las dependencias de CYES y debe encontrarse entre la documentación ocupada por la policía."

**b) Según la declaración de la Jefa de Servicio del Área de Cooperación, TERESA CLEMENTE, excluyó a CYES de la convocatoria al incumplir el requisito de la experiencia previa y por tanto no remitió el proyecto a la evaluadora externa. El proyecto fue remitido a evaluar por orden de Tina Sanjuan (Secretaria General Administrativa de la Conselleria de Solidaritat) a la evaluadora CAAZ: "Que no obstante con posterioridad se enteró que dichos expedientes habían sido remitidos por orden de Tina Sanjuan. Que no puede recordar si ésta lo ordenó directamente a la declarante o a Sergio Aguado. Que Tina Sanjuan impartía órdenes que a entender de la declarante por el cargo que desempeñaba no le correspondía. Que recuerda haber recibido una llamada de Tina Sanjuan pidiéndole explicaciones sobre los expedientes de CYES y que la declarante le comunicó el problema que presentaban dichos expedientes en el tema de la acreditación de la experiencia previa. Que le llamó posteriormente Marcial López, quien en un tono prepotente le indicó que este tema ya estaba solucionado y que lo había hablado directamente con el Conseller."**

Afirma la testigo: "Que el día que se reunió la Comisión Técnica de valoración, no recordando si existió o no una convocatoria formal, pudieron ver cómo los expedientes de CYES aparecían evaluados, si bien tanto la declarante como Sergio Aguado y Carmen Dolz se negaron a aprobar la propuesta de resolución incluyendo a CYES, porque entendían que la experiencia previa no quedaba acreditada. Que Tina Sanjuan insistió en que firmaran la propuesta, si bien finalmente convinieron en redactar el acta incluyendo a CYES en la propuesta de resolución y firmar la misma dejándosela custodiada bajo llave al secretario, Manuel Fornás a expensas de que se aportara posteriormente la documentación necesaria acreditativa de la experiencia previa, tal como les indicó Tina Sanjuan. Que esa reunión se llevó a cabo a finales del mes de julio, el 30 o 31 de julio. Que por la tarde recibieron una llamada, siendo convocados para que acudieran a la Conselleria porque el Conseller quería hablar con ellos. Que en esa reunión el Conseller les invitó a que le hicieran entrega del acta, que la declarante le recordó el contenido de la base de la convocatoria referida al requisito de la experiencia previa, que el Conseller presionó a la declarante y a los allí presentes diciendo que él era el único que podía interpretar la norma, además de Alexandre



Catalá, que éste no estuvo presente en esa reunión y que finalmente se fueron de la Consellería sin llegar a entregar al Conseller el acta."

c) Según la **declaración del jefe de área, SERGIO AGUADO**: "El Señor Xavier Llopis, Director de Gabinete, les llamó para asistir a una reunión a finales de julio, a la que acudieron los cinco miembros de la Comisión y el Señor Blasco. En esta reunión empezaron a hablar de la Convocatoria en general y luego se centraron en concreto sobre CYES. El Conseller preguntó por qué se consideraba que no reunía el requisito de experiencia y los técnicos explicaron que no había resultado suficientemente acreditada. El Conseller se mostró molesto y trasladó que esa documentación sí que existía y que se tenían que fiar de su palabra. Los miembros de la comisión, exceptuando a la Secretaria General Administrativa, Tina SANJUAN, se reiteraron en su negativa y tras un tiempo prolongado le dijeron que si efectivamente estaba acreditada la experiencia y él validaba con su firma la resolución, ellos emitirían el Acta en el momento en que le entregase al Secretario esa documentación. A lo largo del acto el Conseller les vino a decir en un determinado momento que ellos no eran quienes para poner su palabra en duda,"

d) **Según la declaración de MANUEL FORNÁS, secretario de la Comisión Técnica**: "Que recuerda que CYES era una de las entidades que había presentado proyectos que había sido excluidos, porque se reunían semanalmente para interesarse sobre el estado de los expedientes, que cree recordar que le faltaba el requisito de la experiencia previa. Que unos cinco días antes aproximadamente de la reunión de la Comisión Técnica de valoración la jefa de servicio le pasó los proyectos con la evaluación de CAAZ que fue cuando se apercibió que CYES estaba evaluada, que imaginó en ese momento que se habrían subsanado las omisiones que presentaban los proyectos, que el declarante era el secretario de la Comisión Técnica y se encargaba de citar a los componentes de la misma a la convocatoria y que unía dicha convocatoria y citaciones al expediente, (...) que a esa reunión acudieron la directora general, el jefe de área, la jefa de servicio, Xavier Llopis, Tina Sanjuan, el declarante y el Conseller, que éste les pidió que le entregasen el acta, que asimismo les dijo que se bajarán a reunirse y firmaran en su caso otra acta pero que quería una respuesta, que allí todos lo tenían claro que no iban a firmar nada y que no había nada que decidir, que estuvieron allí la directora, el jefe de área, la jefa de servicio y el declarante, que posteriormente bajó Tina Sanjuan para preguntarles



si habían decidido algo, contestando que no había nada que decidir, ya que no quedaba acreditada la experiencia, que entre unas cosas y otras se hicieron las diez de la noche y fueron llamados de nuevo por el Conseller, quien les hizo subir otra vez a su despacho instándoles a que era necesario tramitar el acta, que asimismo les dijo que era el máximo depositario de la Conselleria y que si se había firmado un acta tenían obligación de entregársela. Que de igual forma les indicó si es que nunca habían llegado a tramitar ninguna subvención que no reuniera los requisitos y al responderle que no, les dijo que iba a subir todos los expedientes de las convocatorias para revisar todos esos expedientes para ver si cumplían o no los requisitos, todo ello entendiéndolo el declarante que lo dijo como medida de presión para conseguir la tramitación del acta. Que de la reunión de la Comisión Técnica de valoración se levantan tres actas, firmándose las tres, que una la tenía el declarante y otra Sergio Aguado, que finalmente Sergio Aguado le entregó el acta al Conseller y este dijo que no le daría trámite a la misma hasta que no se presentase la documentación acreditativa de la experiencia. Que al día siguiente bajaron los ordenanzas y subieron todos los expedientes a la zona del Conseller. Que con posterioridad al 6 de agosto, encontrándose el declarante de permiso de paternidad, recibió una llamada de Carmen Dolz y de Teresa Clemente en la que le pedían que se desplazara a la Conselleria porque había llegado documentación relativa a la experiencia previa, que el declarante fue a la Conselleria donde estaban Tina Sanjuan y Begoña López, que éstas le mostraron documentación firmada por cuatro alcaldes de Nicaragua en la que se hacía constar que CYES en distintas anualidades había intervenido junto con otras Ong "s locales en convenio de cooperación internacional en el distrito de Madriz y en el sector de la soberanía alimentaria y abastecimiento de agua, que el declarante llamó por teléfono a Teresa Clemente y le leyó el contenido de esas certificaciones y si bien no eran el tipo de documentos habituales que se presentaban para acreditar la experiencia previa, como publicaciones en el BOE o en el BOP Teresa le indicó que no había causa para no aceptarlos."

**e) Según la declaración de AMPARO ORTIZ PAVÍA** como Jefa de Servicio tras el cese de Teresa Clemente: "Que la declarante ha estado trabajando en la Conselleria, en el Servicio de Gestión Administrativa y Asistencia Jurídica desde el 01-12-2008 hasta el 30-06-2010. Que cesó de su cargo a petición propia, ya que había cesado la Directora General. Que la declarante no tuvo interés en continuar





en la Conselleria debido a la desconfianza que le generaba el jefe de área por cuanto que tanto los criterios de la declarante como los de la directora general no se tenían en cuenta. Que la declarante tuvo los expedientes de CYES entre sus manos ya que el jefe de área le encargó la gestión de los mismos en el trámite de la justificación de los gastos. Que pudo ver los expedientes junto con Marc Llinares y Tina Sanjuan. Que la directora general no sabía nada de dichos expedientes y Marc Llinares le indicó que mejor que no le dijera nada de los mismos. Que la declarante, al ver los expedientes, constató que se habían adquirido unos inmuebles y que pudo ver que en la reformulación del proyecto se hacía referencia expresa a la adquisición de los mismos, circunstancia que no quedaba clara en el proyecto. La declarante comentó en varias ocasiones con Marc Llinares que no procedía la compra de dichos inmuebles, indicándole éste que así había sido aprobado por la Conselleria y que por lo tanto tenían que admitir las facturas que acreditasen la compra de los mismos. Que la declarante recuerda que quien se encargaba de dichos expedientes era la técnico Francine Codina y que los mismos se encontraban en el despacho de Marc Llinares. Que recuerda que efectuó un requerimiento a CYES indicándoles que dichos inmuebles debían pasar a ser titularidad de los socios locales. Que habló con Marcial López en una reunión que tuvieron en la Conselleria y le explicó lo que tenía que hacer para que constase en escritura pública la nueva titularidad. Que posteriormente se personó un abogado en nombre de Marcial López, a quien también le trasladó la única solución viable y legal que encontró para darle fin al expediente. Que ya no llegó a saber nada más de dichas escrituras. Que sí que recuerda que se hizo un requerimiento de reintegro, si bien no recuerda la cantidad.

*Que asimismo también recuerda que Francine Codina, que era quien elaboraba la propuesta, le mostró unas facturas que habían presentado para justificar los gastos y que la declarante le indicó a Marc Llinares que esas facturas no podían justificar esos gastos, ya que en su momento las tenían que haber aportado cuando correspondía, dudando la declarante de la veracidad del contenido de las mismas. Que recuerda la declarante que eran facturas emitidas por empresas de Nicaragua, si bien lo que no recuerda es que estuviesen emitidas en moneda local, en córdobas y no en euros. Que Marc Llinares le dijo a la declarante que si le presentaban esas facturas, la administración tenía que admitirlas si cumplían los requisitos formales de cualquier factura, no siendo función de la administración cuestionar la realidad o veracidad de las mismas.*



*Que lo normal, tras hacer la técnico la propuesta de resolución es que el cierre de un expediente sea firmado por el director general. Que desconoce el porqué firmó el cierre de los expedientes de CYES el subsecretario. Que en las fechas de ese cierre la declarante no estaba. Que lo que sí que recuerda es que el subsecretario firmó el requerimiento de reintegro. Que cree recordar que la propuesta de reintegro la declarante se la dio a Tina Sanjuan. Que la declarante propuso que fuese el Conseller quien firmase ese requerimiento de reintegro, si bien le dijeron que no, que era un tema económico y que era competencia del subsecretario. Que el subsecretario normalmente firmaba con una breve explicación de lo que se le ponía a la firma."*

**f) Declaración que efectúa EVA SOLÁ ATARÉS.** Trabajó durante seis años en la extinta Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, siempre en materia de cooperación. Respecto a las irregularidades de las que ha tenido conocimiento durante su permanencia en la Conselleria, se refirió en concreto el proceso de concesión de la subvención que afectó a la Fundación CYES en 2008, correspondiente a dos grandes proyectos en Nicaragua. Ella fue la persona encargada de realizar un primer filtro en el que se examinaban los requisitos necesarios para que las distintas ONGs pudieran optar a la subvención, determinando que CYES no cumplía uno de los más importantes que era el de trabajar en red con otras ONGs, por lo que en cumplimiento de su función archivó el expediente ya que no había lugar a subsanación alguna según contemplaban las bases de la convocatoria. Posteriormente, una vez realizado el ranking de ONGs que cumplían los requisitos se elevó a la Comisión Técnica presidida por el Conseller Rafael BLASCO, y de la cual formaban parte también Carmen DOLZ (Directora General) Sergio AGUADO (Jefe de Área), Teresa CLEMENTE (Jefa de Servicio) y Manuel FORNÁS (Jefe de Sección). Es a través de éste último por el que la dicente tuvo conocimiento de la reacción de BLASCO al saber que la Fundación CYES ni siquiera había llegado al ranking. Poco después supo que CYES había resultado beneficiaria de la subvención y que había subsanado el requisito (que en origen no se podía subsanar) al trabajar en red con una organización llamada PROMUNDIS.



La declarante participó igualmente en la tramitación del proceso de reformulación, del que destaca que pretendían adquirir unos pisos en Valencia con el dinero recibido, estando prohibido por la Ley de Subvenciones.

Recuerda que había personal integrante del Gabinete del Conseller, en concreto a **ANTONIO GULLÓN**, entre otros, que bajaban directamente a interesarse por determinados aspectos que debían subsanar determinadas organizaciones.

**g) Declaración de BEGOÑA CAMPAÑA MARQUÉS.** En septiembre de 2008 fue contratada como asistente técnico de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, realizando actividades en el ámbito de cooperación. Declara que las irregularidades comienzan en el año 2008 con la llegada del nuevo Conseller, Rafael BLASCO y en concreto con la resolución de la convocatoria de Desarrollo del año 2008 en la que entraron dos proyectos presentados por la ONG CYES que no cumplían los requisitos, le faltaba cumplir el requisito esencial de trabajo en red por lo que no llegaron a acceder al trámite de evaluación que realizaba una empresa externa.

La declarante fue tutora de VICTORIA VILA, becaria ocupada de revisar en el terreno la realización de los dos proyectos que finalmente se adjudicaron a CYES en Nicaragua. Relata que al solicitar para su pupila información sobre los proyectos a Francine Codina, ésta le dijo que esos expedientes estaban “en otras esferas”. Como resultado de esta observación en el terreno, Victoria VILA remitió sendos informes a la declarante en los que concluía que sólo habían llegado a Nicaragua 50.000 dólares de cada uno de ellos, siendo suficiente para la ejecución de los proyectos e ignorando en qué se había invertido el resto de las subvenciones.

**Otras declaraciones de interés se producen en la sede del TSJ-CV, una vez elevada la exposición razonada por el Juzgado de Instrucción nº 21, más adelante se citarán dichas declaraciones por su importancia.**

**6.4.-** Por Resolución de 11 de junio de 2012 del Juzgado de Instrucción nº 21 se acordó oír al **Ministerio Fiscal** sobre *“la procedencia de elevar exposición motivada a*



*la Sala de lo Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana ante los indicios existentes en la causa para imputar hechos de naturaleza delictiva a D. Rafael Blasco Castany”.*

Por el Ministerio Público, en fecha 21 de junio, se emite un extenso informe, confirmando que se proceda a elevar la exposición razonada formulada por la instructora al TSJ-CV y sometiendo a su consideración la asunción de competencia por la Sala de lo Civil y de lo Penal de dicho órgano, a los efectos de continuar la instrucción de la presente causa, al entender la Fiscalía que *“de lo instruido hasta el momento existen indicios sólidos de que D. Rafael Blasco Castany puede haber cometido los delitos de fraude de subvenciones del artículo 308 del Código Penal; prevaricación del artículo 404 del Código Penal; cohecho del artículo 419 del Código Penal; tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal y falsedad documental del artículo 390 del Código Penal.”*

**6.5.-** Esta representación, como **acusación particular**, y con apoyo en las declaraciones que constaban en autos y en el resto de las diligencias probatorias apoyó la elevación de la exposición razonada efectuada por el **Auto de 29 de junio de 2012 del Juzgado de Instrucción nº 21 de Valencia** al TSJ-CV. Tratándose de ayudas públicas es manifiesto el interés de la Administración del Consell de conformidad con elementales principios de justicia y seguridad jurídica, el esclarecimiento de lo acaecido, bajo parámetros de imparcialidad y respetándose, en todo caso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de los implicados. Las irregularidades detectadas se producen tanto en el proceso de la concesión, como en la justificación de las ayudas. En relación con los importes defraudados se destacaban los siguientes datos:

- *Con los expedientes de concesión de subvención a CYES se pagaron en concepto de subvención 1.666.819,86 euros, quedando constancia en autos que de estas cantidades, tan sólo **43.000 euros**, se transfieren a Nicaragua. Con los importes de la subvención se adquieren cuatro inmuebles en Valencia.*
  
- *Existen indicios de pagos a entidades mercantiles que no realizan servicio alguno, encontrándose además los pedidos al margen de su objeto social.*



- *Se abonan facturas por cantidades desorbitadas a una empresa de la presunta trama, en concreto a ARCMED. Esta entidad percibe el 2008, 456.000 euros del montante total subvencionado (justo el 25%)*
- *El desvío de fondos se produce con la connivencia de personas externas e internas a la Administración Autonómica con diferentes grados de implicación.*
- *Por otra parte, son muy significativas las numerosas grabaciones de las conversaciones telefónicas mantenidas por los partícipes en la desviación de los fondos públicos.*
- *Las conclusiones alcanzadas se apoyan en las declaraciones de testigos e imputados realizadas hasta ese momento en sede del Juzgado de Instrucción nº 21.*

**6.6.-** El día 2 de julio de 2012, mediante la **Exposición Razonada del Juzgado de Instrucción 21**, y con motivo de indicios de hechos delictivos de los que podía ser responsable el diputado autonómico D. Rafael Blasco Castany se da traslado al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de la presente causa al entender que los hechos que se relataban en la indicada exposición podían ser constitutivos de un **delito de fraude de subvenciones previsto y penado en el artículo 308**, un **delito de tráfico de influencias previsto en el artículo 429**, un **delito de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 432**, así como de otros instrumentales de falsificación documental de los artículos 392 en relación con el artículo 390, todos ellos del Código Penal.

La Sala de lo Civil y Penal del TSJ-CV acuerda por **Auto de 5 de septiembre de 2012 declarar su competencia** para conocer de los hechos referenciados. De la investigación de los hechos se deducen indicios de participación delictiva en la actividad de los imputados, D. RAFAEL BLASCO CASTANY, D. ALEJANDRO CATALÁ BAS, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSEFA CERVERA TOMÁS, D. JOSÉ M<sup>a</sup> FELIP SARDÁ, D. JAVIER



LLOPIS BAUSET, D. MARCIAL LÓPEZ LÓPEZ, D. MARCOS ANTONIO LLINARES PICÓ, D<sup>a</sup> AGUSTINA SANJUAN BALLESTEROS Y D. AUGUSTO CESAR TAURONI MASIÁ.

Suscribimos y damos por reproducido, el amplio relato fáctico que contiene el **Auto de Transformación de 17 de mayo de 2013**, de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ-CV, por su rigor en la descripción de los hechos que indiciariamente han acontecido, y que son el resultado de la investigación llevada a cabo con las **diligencias** que se han practicado en esta sede judicial hasta el cierre de la instrucción.

Por todo lo actuado y expuesto en los puntos precedentes son objeto del presente procedimiento las **actuaciones de particulares, acciones y omisiones, de autoridades y funcionarios**, seguidas con ocasión de la tramitación de expedientes administrativos iniciados en el año 2008 por la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía. Consideramos relevantes las siguientes **actuaciones de particulares, así como acciones y omisiones de funcionarios y autoridades de la Conselleria con competencias en materia de cooperación**, por cuanto de las mismas se derivarán las correspondientes conclusiones para sustentar los **indicios racionales de criminalidad** propios de esta **fase intermedia del proceso** y que ponemos de manifiesto en este escrito de calificación provisional, con referencia a los imputados cuyo procesamiento se postula.

## **7.- Participación de particulares, funcionarios y autoridades en relación con los hechos acaecidos**

### **7. a.- Actuaciones de los particulares:**

- Adquisición de **inmuebles** (pisos: 145.000,00 euros, más 375.000,00 euros, entresuelo 264.000,00 euros; aparcamiento 21.000,00 euros, lo que totaliza 805.000,00 euros) con cargo a las subvenciones concedidas por un importe desviado y defraudado de 960.875,74 euros (805.000 euros más los gastos de adquisición). Los inmuebles no son titularidad de los socios locales.



- **Falsificación de facturas** diversas sin realizar contraprestación alguna o una menor contraprestación. El pago de las facturas se realiza con cargo a las subvenciones concedidas y por importes que alcanzan los siguientes montantes económicos:
  - 416.704, 96 euros (facturación **ARCMED**). Se corresponde con el **25%** del total de la subvención concedida en dichos proyectos (grandes proyectos).
  - 133.345, 58 euros (facturación **ACIP**) en proyectos sensibilización.
- **Falsedades** en certificaciones, como es el caso de los certificados de los alcaldes nicaragüenses, e informes de evaluación como el de AUDIHISPANA GRAN THORNTON.

#### **7.b .- Acciones de altos cargos y funcionarios**

1. **Presión** sobre la voluntad de funcionarios técnicos (componentes de la Comisión Técnica de valoración, ceses de funcionarios de libre designación, prohibición de supervisión de los proyectos subvencionados a una becaria en Nicaragua, traslado de expedientes para su control al margen de su custodia ordinaria ...).
2. Obtención de **informes ad hoc** contrarios a derecho de forma grosera y evidente; informe de 24 de julio de la evaluadora externa CAAZ sobre la **experiencia** de CYES y Pro-Mundis en UTE.
3. **Manipulación de documentos -fichas de valoración** de los proyectos presentados de fecha de **28 de julio de 2008** en registro de entrada de la Conselleria (inclusión socio en red, alteraciones puntuaciones, observaciones sobre inmuebles, alteraciones en otros puntos de los proyectos). Existen indicios de hasta 5 manipulaciones (dos en GOO1 y tres en GOO2). Consta en la causa el ordenador, fechas y horas de manipulaciones efectuadas,



4. **Falsedad** en la fecha de creación de **documento público** (suscrito en **8 de julio de 2008** por el Subsecretario de la Conselleria, si bien se confeccionó el 7 de octubre del mismo año, tras la publicación en los medios de comunicación de las supuestas irregularidades en la concesión y aplicación de estas subvenciones).
5. **Manipulación en los expedientes** que se trasladan a **Fiscalía y a la Sindicatura de Cuentas**. Se omite documentación de interés para el control efectivo de los mismos, tales como los *certificados de los alcaldes* que se reciben en agosto del 2008 por la Secretaria General Administrativa, Tina Sanjuán, en la Conselleria o el informe de la becaria Victoria Vila. Se defienden *períodos de ejecución* de los grandes proyectos, cuanto menos no coincidentes con los que figuran en la documentación presentada, con la finalidad de conformar facturas de ARCMED y proceder al inmediato pago de las mismas tras transferirse los fondos de la subvención ...).
6. Se defiende en las reuniones que se mantienen en la sede de la Sindicatura de Cuentas, de forma vehemente, “con energía y tesón”, la tramitación de unos expedientes y su **apariencia de legalidad**, a sabiendas de su injusticia, tanto en cuanto al incumplimiento de los *requisitos* de la concesión, como de la *falta de justificación* para el correcto cierre de los mismos. Apariencia de legalidad que se pretende reforzar aportando un informe encargado ad hoc a un *auditor externo* y que se incorpora en las alegaciones suscritas por el Subsecretario tras la emisión del primer informe provisional realizado por la Sindicatura.
7. **Resolución de concesión** de las subvenciones con evidente incumplimiento de requisitos, con conocimiento de causa por advertencias de los propios técnicos, quienes no aprueban su tramitación a la empresa externa para su evaluación.
8. **Cierre de los expedientes** aparentando una sustitución de facturas, las presentadas inicialmente justificativas de la adquisición de los inmuebles cuestionados, por otros dos bloques presentados tras el requerimiento y acuerdo de reintegro; facturas estas últimas, ajenas a estos proyectos y no ajustadas a derecho (ni por sus importes, ni por la moneda de pago, ni por sus fechas, ni por su contenido en cuanto a los servicios que se prestan o a los suministros que se





efectúan –ejemplo compras de paneles solares, ni por el sujeto que las emite - ejemplo pagos efectuados por los socios locales y no CYES, sin verificar el modo de pago) y “cerrando en falso” el iniciado expediente de **reintegro, sin resolución alguna a notificar a los interesados**. Todo ello actuado de forma grosera, con patente vulneración de la normativa correspondiente y sin atender las recomendaciones que formula la Sindicatura de Cuentas.

9. Cierre posterior de los tres expedientes de sensibilización, a pesar de conocerse las irregularidades cometidas, tanto por CYES como por ARCMED.

#### **7.c.- Omisiones de altos cargos y funcionarios:**

1. **NO revocación del otorgamiento** de subvenciones concedidas de forma antijurídica a sabiendas de dicha injusticia (sin experiencia por parte de CYES y sin delegación en la Comunidad Valenciana por parte de Pro-Mundis).
2. **NO reintegro de subvenciones** que no se han justificado de conformidad con el ordenamiento jurídico a sabiendas de su injusticia, habiéndose cerrado en falso, e indebidamente los expedientes administrativos, con evidencias de arbitrariedad.

**Todas estas actuaciones pueden subsumirse en los siguientes delitos según el contenido de los tipos incluidos en los preceptos del CP que se dirán y la jurisprudencia sobre la materia.-**

#### **1.- Fraude de subvenciones del art. 308 CP.**

Se trataría de un delito continuado. En sus alternativas de:

- obtención fraudulenta de subvenciones, por faltar a la verdad en las condiciones para su concesión (o por ocultación de los impedimentos),
- y por el desvío de los fondos obtenidos.



## 2.- Malversación de caudales públicos del art. 432.2 CP.

Se configura como un delito continuado en relación con el 74 del Código Penal.

El apartado 2 del precepto lo invocamos dados los importes elevados de las cantidades defraudadas y la afectación grave del interés público. En el presente caso se trata de un delito continuado (dos convocatorias, la de grandes proyectos y la de proyectos de sensibilización; con la apertura y resolución de cinco expedientes administrativos).

La sustracción de caudales con ánimo de lucro se consiente con respecto a los **terceros**:

- Sr. López (adquiere inmuebles),
- Sra. Cervera (facturación desmesurada y por servicios total/parcialmente no prestados) y
- Sr. Tauroni (25% total importe subvenciones a través de facturación ARCMED).

**Reviste especial gravedad, tratándose de una actividad de fomento referida a subvenciones para la cooperación en países necesitados y tratándose de ayudas para paliar necesidades básicas, como pueda ser la alimentación y el suministro de agua.**

Por otra parte, la desviación de fondos se produce para el enriquecimiento personal de terceros y con claro desprecio a los destinatarios verdaderos. Sólo un 3% de la subvención alcanza su destino (lo cual es conocido por autoridades y funcionarios). La desconfianza generada en la sociedad agrava y perjudica gravemente el interés público.

## 3.- Tráfico de influencias del artículo 428 CP.

El **bien protegido** es la objetividad e imparcialidad de la función pública.



El **sujeto activo** es la autoridad, alto cargo superior del departamento (Conseller) o funcionario público (la Secretaria General Administrativa, máximo órgano del nivel administrativo en la Conselleria).

Implica el ejercicio de influencia, o presión moral eficiente sobre la acción de otros funcionarios (principalmente miembros de la Comisión Técnica, como es el caso de la jefa de servicio Teresa Clemente). La influencia altera el proceso motivador de los funcionarios afectados (su voluntad original es excluir a CYES) y finalmente firman “por unanimidad” una **propuesta favorable** preceptiva para la concesión a CYES de la subvención para dos grandes proyectos. Dicha propuesta de resolución la trasladan al Conseller quien no deberá cursarla hasta la recepción de nueva certificación acreditativa de la experiencia de CYES (los certificados de los alcaldes nicaragüenses cuya veracidad se cuestiona).

Se hace con abuso de la posición de superioridad y dicha posición se utiliza de modo desviado, impropia del cargo, late un interés espurio con la finalidad de introducir en la motivación de la decisión elementos ajenos al interés público, según avala la jurisprudencia.

Por la relación jerárquica del Conseller (máximo órgano del nivel político) y la Secretaria General Administrativa Tina Sanjuan (máximo órgano del nivel administrativo según la Ley del Consell de la Generalitat Valenciana) con los funcionarios miembros de la Comisión Técnica **están en posición** para poder ejercer presión sobre los mismos, por si mismos o en cadena (Conseller-SGA) con la finalidad de conseguir que suscriban la propuesta de resolución de los grandes proyectos, prevaleciendo de su condición de superioridad y del ejercicio de la facultades de su cargo. Al influir en la firma de la propuesta de concesión a favor de CYES se consigue indirectamente un beneficio para un tercero (Srs. López/adquisición inmuebles y Tauroni/facturación 25%).



#### **4.- Prevaricación del art. 404 de CP.**

Por actuaciones de autoridades y funcionarios, arbitrarias y caprichosas, con el plus de antijuridicidad típica del derecho penal, de manera injusta, torcida o con intención de un acto injusto.

Bajo una apariencia de legalidad y regularidad, con que se dota a los expedientes administrativos, resultan indiciariamente arbitrarias e injustas (prevaricación activa) las resoluciones de concesión de las subvenciones a CYES (adjudicación de la subvención por Resolución del Conseller de 22 de agosto de 2008) en contradicción patente y grosera con el derecho.

Existe, además una inactividad posterior al momento de la concesión y cierre de los expedientes:

- NO se revoca la concesión,
- NI se reintegran las cantidades defraudadas,

Ello es así una vez conocidas las recomendaciones del Sindic de Cuentas, ante las irregularidades en la justificación del destino dado a las subvenciones. Téngase en cuenta que apenas un 3% del importe subvencionado llega a Nicaragua. Es evidente, flagrante y clamorosa la desviación o torcimiento del derecho (prevaricación administrativa por omisión).

Por consiguiente, se incurre, tanto por acción como por omisión, al no resolverse el reintegro de las cantidades defraudadas y quebrantarse con esta grave inactividad el deber de impedir la sustracción de caudales del erario público, consiguiendo el resultado de apropiación del tercero sin ánimo de reintegro.

La jurisprudencia aplicable avala que se produce prevaricación cuando la autoridad dicta una resolución que no es resultado del ordenamiento administrativo, sino simplemente el producto de su voluntad convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad (prevaricación



administrativa). El resultado es injusto, no quedando amparado por una fundamentación técnico-jurídica aceptable, no siendo los cánones interpretativos admitidos por la Ley.

## **5.- Falsedades documentales, arts. 390-392 CP.**

La falsedad tiene como objeto la protección de la seguridad del tráfico jurídico, la fe pública depositada en el valor probatorio de los documentos. En el caso de falsedades cometidas por autoridades o funcionarios públicos pueden tener una sustantividad propia dado que el funcionario tiene un deber específico de fidelidad, independientemente de que su infracción coopere o no a un delito de prevaricación.

### **5.1. Falsedades de Particulares:**

- Facturación ajena a los trabajos realizados, servicios no prestados, falsos gastos y excesos en la facturación. Ej: Facturas ARCMED, facturas ACIP.
  
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la concesión, tal como la justificación de la experiencia o del trabajo en red (con Pro-Mundis).
  
- Certificaciones de Alcaldes nicaragüenses emitido en fecha de 16 de junio de 2008 (Totogalpa, Telpaneca, Las Sabanas y S. Lucas). Todos ellos del departamento de Madriz – Nicaragua.
  
- Justificación de final del proyecto por la evaluadora Audihispana Grant Thornton.

Todas estas falsificaciones son actividades antijurídicas (art. 392 CP en las modalidades del 390.1.1º y 2º) que se



utilizan para conseguir un fin apetecido, la obtención fraudulenta de subvenciones y el desvío de fondos para lucro personal, razón por la que serían instrumentales.

## 5.2. Falsedades de funcionarios y autoridades:

- Informe 24 de julio 2010, con introducción de los logotipos y manipulación de su contenido, en relación con las notas que elabora Amparo Baixauli.
  
- Fichas proyectos y ranking de evaluación de CAAZ (manipulación realizada en 30 y 31 de julio según los parámetros del fichero).
  
- Certificado 8 de julio 2010, creado el 7 de octubre, y suscrito por el Subsecretario, por orden del Conseller, conteniendo una relación de facturas admitidas que no son conformes con lo efectivamente actuado.
  
- Dossier de Fiscalía cotejado el 13 de octubre de 2010 y expedientes remitidos a la Sindicatura de Cuentas para su informe especial. Con omisiones y manipulaciones varias.

Algunos delitos de falsedad son **instrumentales** de los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos, por lo que el proceder penalmente reprobable se encontraría en **curso medial** con estos delitos.

Otras falsedades son **independientes**, con sustantividad propia porque se cometen una vez consumada la concesión de la subvención y la sustracción de fondos públicos. Por ejemplo la elaboración del dossier que se remite a Fiscalía en fecha 14 de octubre de 2010.



**A los efectos de justificar la calificación que haremos en la SEGUNDA indicamos un breve esquema de los hechos indiciariamente acaecidos y subsumidos en los tipos delictivos que hemos señalado en relación con los responsables particulares, funcionarios y autoridades:**

### **Particulares**

#### **D. Augusto César Tauroni Masiá**

- Se concierta con Marcial López para el fraude de subvenciones percibiendo el 25 % de su importe a través de la facturación de ARCMED.

- En las subvenciones de grandes proyectos comete falsedad en documento mercantil a través de las facturas de ARCMED, desviando los fondos subvencionados y sustrayendo caudales públicos.

- En las subvenciones de proyectos de sensibilización comete falsedad en documento mercantil a través de la facturación de ARCMED, desviando los fondos subvencionados y sustrayendo así caudales públicos.

#### **D. Marcial López López**

- Concierta el fraude de subvenciones con el Sr. Tauroni (plan a 3 años con la adquisición de los inmuebles para la Oficina Técnica).

- Falsedad documental para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la concesión y la justificación de las subvenciones (experiencia en el sector y país de destino con certificaciones de alcaldes nicaragüenses, acuerdo con Pro-Mundis, informe de Audihispana de evaluación final del proyecto, presentación de facturas falsas).



- Justificación de la ejecución de los tres proyectos de sensibilización con la presentación de facturas falsas.

#### **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefa Cervera Tomás**

- Falsea facturas para el cobro de importes desmesurados, entre otras, las correspondientes a los trabajos de corrección del material didáctico, desviando el destino de las subvenciones.

#### **Funcionarios**

#### **D. Marcos Antonio Llinares Picó**

- Cooperera en la sustracción de caudales públicos propiciando el cierre de los expedientes (certificado de 12 julio 2010 suscrito por el director general) dando por buenas las facturas presentadas en el expediente dirigido al reintegro, sin actuar a pesar de su conocimiento sobre las irregularidades cometidas, al haber ser informado de ellas por Francine Codina, técnica de cooperación y encargada de los expedientes. Conoce la compra de inmuebles por CYES y la facturación de ARCMED.

#### **D<sup>a</sup>. María Agustina Sanjuan Ballesteros**

- Favorece, con la petición a CAAZ del informe del 24 de julio de 2008, el cumplimiento del requisito de la experiencia de CYES para la tramitación de la concesión de la subvención de los grandes proyectos.
- Por ser cómplice en el tráfico de influencias, por cuanto siendo la Secretaria General Administrativa de la Conselleria (máximo órgano del nivel administrativo) influye en otros funcionarios-miembros de la Comisión Técnica para obtener una propuesta de concesión que incluya a CYES.





Existen indicios de su participación en la manipulación de los expedientes administrativos (fichas y ranking de los proyectos). Ella es la receptora de las evaluaciones de CAAZ.

- Interviene en la elaboración del dossier para Fiscalía cotejado el 13 de octubre de 2010 y en la creación del certificado en 7 de octubre de 2010, con fecha falsa del 8 de julio de 2010, y suscrito por el Subsecretario.
- Participa en la remisión de los expedientes administrativos manipulados a la Sindicatura de Cuentas. En las reuniones con el órgano fiscalizador, defiende la aparente legalidad de dichos expedientes (a pesar de la experiencia de dicha funcionaria en materia de derecho administrativo). Coordina la relación con la Sindicatura, por orden del Conseller, sin proponer actuación alguna ante las recomendaciones que se derivan del informe emitido.

#### **D. Xavier Llopis Bauset**

- Por su falsedad documental realizada en la elaboración del dossier remitido a Fiscalía en 14 de octubre de 2010 y su participación en la elaboración del certificado creado en 7 de octubre de 2010 (con fecha del 8 de julio) y suscrito por el Subsecretario.

#### **Altos cargos de la Conselleria competente**

#### **D. Rafael Blasco Castany:**

- Por dictar la Resolución de 22 de agosto de 2008 de concesión de subvención a los proyectos presentados por CYES, a sabiendas de su injusticia, ante el



incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, provocando la sustracción de caudales públicos y el enriquecimiento de los particulares.

- Al tratarse de una autoridad, alto cargo superior de la Conselleria, valiéndose de su posición, influye en los funcionarios que conforman la Comisión Técnica, para que suscriban una propuesta de concesión de subvención en grandes proyectos que incluya a CYES. La presión se realiza directamente (reunión urgente de 31 de julio 2008 convocada por él mismo, e indirectamente a través de Secretaria General Administrativa Tina Sanjuan (en cadena).
- Ordena la elaboración del dossier para Fiscalía cotejado el 13 de octubre de 2010, y presentado el 14, que no es fiel reflejo del expediente original. Ordena la elaboración del certificado creado en 7 de octubre del 2010, con fecha falsa del 8 de julio del 2010 y suscrito por el Subsecretario, conteniendo una relación de facturas admitidas no conformes con el ordenamiento jurídico.
- A pesar de las recomendaciones realizadas por el Síndico de Cuentas, permanece en su pasividad, al no ordenar la revocación de la concesión, ni el reintegro de las cantidades, defendiendo, de manera vehemente, la regularidad de lo actuado ante el organismo de control.

#### **D. Alejandro Catalá Bas**

- Comete falsedad documental, faltando a la verdad por haber elaborado un documento nuevo, fechado el 8 de julio de 2010. Se trata del certificado que se emite con la relación de facturas admitidas y excluidas por orden del Conseller, dada en 7 de octubre de 2010. Gran parte de las facturas admitidas son disconformes con el ordenamiento jurídico

- Por su actuación omisiva en relación con el reintegro de las cantidades no justificadas, y ello a pesar de las recomendaciones del Síndico de Cuentas. Es un expediente cerrado de forma indebida (el inicio del expediente de reintegro no finaliza



por resolución alguna), sin que posteriormente se abra otro nuevo a los efectos de recuperar las cantidades defraudadas.

- Por la sustracción de caudales públicos consentida, al intervenir en el cierre de los expedientes de los proyectos de sensibilización cuando ya se conocen las irregularidades de CYES y la facturación de Tauroni a través de ARCMED.

- Por su participación en la elaboración del dossier que se presenta con fecha 14 de octubre a Fiscalía, conteniendo documentación manipulada, y por su actuación en relación con las reuniones que se mantienen con el órgano fiscalizador al que se remiten expedientes incompletos y con documentación manipulada, defendiendo su aparente legalidad, sin realizar actuación alguna tras constatarse las irregularidades.

#### **D. José María Felip Sardá**

- Por su actuación omisiva en relación con el reintegro de las cantidades no justificadas, a pesar de las recomendaciones del Síndico de Cuentas.

- Por la sustracción de caudales públicos consentida al intervenir, en el cierre de los expedientes de los proyectos de sensibilización cuando ya se conocen las irregularidades de CYES y la facturación de Tauroni a través de ARCMED. Con esta actuación se separa de lo previsto por el ordenamiento jurídico.

- Por su participación en la elaboración del dossier que se presenta con fecha 14 de octubre a Fiscalía, conteniendo documentación manipulada, y por su actuación en relación con las reuniones que se mantienen con el órgano fiscalizador al que se remiten expedientes incompletos y manipulados, defendiendo la aparente legalidad de los mismos, sin realizar actuación alguna tras constatarse las irregularidades.

**SEGUNDA:** Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes **delitos** que se relacionan y que quedan tipificados en los preceptos del Código Penal que se citan a continuación.



#### **D. Rafael Blasco Castany**

Un delito de Tráfico de influencias del artículo 428 del CP y un delito continuado de Falsedad en documento oficial del artículo del artículo 390.1.1º. 2º del CP, ambos en concurso medial con un delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP en concurso ideal (artículo 77 CP) con un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP.

Un delito continuado de Falsedad en documento público y oficial del artículo 390 1.1º.2º del CP (en relación con el artículo 74 CP).

Un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP (por omisión).

#### **D. Alejandro Catalá Bas:**

Un delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP (por omisión).

Un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP (en relación con el artículo 74 CP).

Un delito continuado de Falsedad en documento público y oficial del artículo 390 1.1º.2º del CP (en relación con el artículo 74 CP).

#### **D. Josep María Felip Sardá**

Un delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP (por omisión)

Un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP (en relación con el artículo 74 CP).

Un delito continuado de falsedad en documento público y oficial del artículo 390 1. 1º. 2º del CP (en relación con el artículo 74 CP).



#### **D<sup>a</sup>. María Agustina Sanjuan Ballesteros**

Un delito de Tráfico de influencias del artículo 428 del CP y un delito continuado de Falsedad en documento oficial del artículo del artículo 390.1.1º.2º del CP, ambos en concurso medial con un delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP en concurso ideal (artículo 77 CP) con un delito un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP

Un delito continuado de Falsedad en documento público y oficial del artículo 390 1.1º.2º del CP (en relación con el artículo 74 CP).

Un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP (por omisión).

#### **D. Marcos Antonio Llinares Picó**

Un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP (en relación con el artículo 74 CP).

#### **D. Xavier Llopis Bauset**

Un delito continuado de Falsedad documental del art. 390 del CP (en relación con el artículo 74 CP).

#### **D. Augusto Cesar Tauroni Masiá**

Un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial del art. 390 1.1º. 2º y 392 del CP en concurso medial con un delito continuado de Fraude de subvenciones del artículo 308 1, 2 y 3 del CP en concurso ideal (art. 77 CP) con un delito continuado de Malversación de caudales públicos del art. 432.2 del CP (en relación con el artículo 74 del C)).



### **D. Marcial López López**

Un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial del art. 390 1.1º.2º y 392 del CP en concurso medial (art. 77 CP) con un delito continuado de Fraude de subvenciones del artículo 308 1, 2 y 3 del CP (en relación con el artículo 74 del CP)..

### **Dª. Mª Josefa Cervera Tomás**

Un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial del art. 390 1.1º.2º y 392 del CP en concurso medial (art. 77 CP) con un delito continuado de Fraude de subvenciones del artículo 308 1, 2 y 3 del CP.

**TERCERA:** De dichos delitos son responsables los acusados D. RAFAEL BLASCO CASTANY, D. ALEJANDRO CATALÁ BAS, Dª Mª JOSEFA CERVERA TOMÁS, D. JOSÉ Mª FELIP SARDÁ, D. JAVIER LLOPIS BAUSET, D. MARCIAL LÓPEZ LÓPEZ, D. MARCOS ANTONIO LLINARES PICÓ, Dª AGUSTINA SANJUAN BALLESTEROS Y D. AUGUSTO CESAR TAURONI MASÍÁ con la participación en cada uno de ellos de la forma que se indica a continuación:

### **D. Rafael Blasco Castany**

En el delito de Tráfico de influencias: **Autor**

En los delitos continuados de Falsedad en documento oficial: **Inductor**

En los delitos de Prevaricación administrativa y continuado de Malversación de caudales públicos: **Autor**



#### **D. Alejandro Catalá Bas**

En el delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP (por omisión):

**Cooperador necesario**

En el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **Cooperador**

**necesario**

En el delito continuado de Falsedad en documento público y oficial: **Autor**

#### **D. Josep María Felip Sardá**

En el delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP (por omisión):

**Cooperador necesario**

En el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **Cooperador**

**necesario**

En el delito continuado de falsedad en documento público y oficial: **Cómplice**

#### **D<sup>a</sup>. María Agustina Sanjuan Ballesteros**

En el delito de Tráfico de influencias: **Cómplice**

En los delitos continuados de Falsedad en documento oficial: **Autora**

En los delitos de Prevaricación administrativa y continuado de Malversación de caudales públicos: **Cooperadora necesaria**

#### **D. Marcos Antonio Llinares Picó**

En el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **Cooperador necesario**



#### **D. Xavier Llopis Bauset**

En el delito continuado de Falsedad documental: **Autor**

#### **D. Augusto Cesar Tauroni Masiá**

En el delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial: **Autor**

En el delito continuado de Fraude de subvenciones: **Cooperador necesario**

En el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **Cooperador necesario**

#### **D. Marcial López López**

En el delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial: **Autor**

En el delito continuado de Fraude de subvenciones: **Autor**

#### **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefa Cervera Tomás**

En el delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial: **Autora**

En el delito continuado de Fraude de subvenciones: **Autora**

**CUARTA:** En los mencionados delitos no concurren **circunstancias modificativas** de la responsabilidad criminal.

**QUINTA:** Procede imponer a los acusados las siguientes penas de conformidad con los preceptos en que se regulan los correspondientes delitos y en relación con los artículos 74 y 77 del CP cuando ello corresponda.





## D. Rafael Blasco Castany

Un delito de Tráfico de influencias del artículo 428 del CP y un delito continuado de Falsedad en documento oficial del artículo del artículo 390.1.1º. 2º del CP, ambos en concurso medial con un delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP en concurso ideal (artículo 77 CP) con un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP.

Teniendo en cuenta lo previsto en lo art. 77 para los concursos de delitos:

*“1. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra.*

*2. En estos casos **se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave**, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones.*

*3. Cuando la pena así computada exceda de este límite, se sancionarán las infracciones por separado.*

El delito más grave es el delito continuado de Malversación de caudales públicos en su concepción agravada del número 2 del art.432. Computado en la mitad superior arrojaría una pena de prisión **7 años y un día**, resultado que no excedería la suma de las penas que se pudiera imponer, de penarse separadamente los delitos. Y, al margen de esa concreta pena de prisión, deberá imponerse las restantes igualmente previstas en el art. 432.2, también en su mitad superior, es decir, **inhabilitación absoluta de 17 años, seis meses y un día** e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

Por el delito continuado de Falsedad en documento público y oficial: Según lo previsto en el artículo 74 del CP debe imponerse la pena de **4 años, 6 meses y un día, multa de 15 meses y un día** con cuota de 10 euros, con la responsabilidad subsidiaria



del art. 53 CP e **inhabilitación especial** por tiempo **de 4 años y un día**. En definitiva, al tratarse de un delito continuado, en aplicación del art. 74 del CP, aplicamos las penas en su mitad superior.

Por el delito de prevaricación administrativa (por omisión): **10 años de inhabilitación especial** para empleo o cargo público.

#### **D. Alejandro Catalá Bas**

Por el delito Prevaricación administrativa (por omisión): **10 años de inhabilitación especial** para empleo o cargo público.

Por el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **6 años y un día** de prisión e **inhabilitación absoluta** para empleo o cargo público por tiempo de **14 años y un día** e inhabilitación especial para el ejercicio sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena.

Por el delito continuado de Falsedad en documento público y oficial: Según lo previsto en el artículo 74 CP debe imponerse la pena de **4 años, 6 meses y un día, multa de 15 meses y un día** con cuota de 10 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del CP e **inhabilitación especial** por tiempo **de 4 años y un día**. En definitiva, al tratarse de un delito continuado, en aplicación del art. 74 del CP, aplicamos las penas en su mitad superior.

#### **D. Josep María Felip Sardá**

Por el delito de Prevaricación administrativa (por omisión): **10 años de inhabilitación especial** para empleo o cargo público

Por el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **6 años y un día** de prisión e **inhabilitación absoluta** para empleo o cargo público por tiempo de **14 años**



**y un día** e inhabilitación especial para el ejercicio sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena.

Por el delito continuado de Falsedad en documento público y oficial: Según lo previsto en el artículo 74 CP y dada su condición de cómplice (art. 29 CP) debe imponerse la pena de **2 años, 3 meses y un día, multa de 7 meses y un día** con cuota de 10 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del CP e **inhabilitación especial** por tiempo **de 2 años y un día**.

### **D<sup>a</sup>. María Agustina Sanjuan Ballesteros**

Un delito de Tráfico de influencias del artículo 428 del CP y un delito continuado de Falsedad en documento oficial del artículo del artículo 390.1.1º. 2º del CP, ambos en concurso medial con un delito de Prevaricación administrativa del art. 404 del CP en concurso ideal (artículo 77 CP) con un delito continuado de Malversación de caudales públicos del artículo 432.2 del CP.

Teniendo en cuenta lo previsto en lo art. 77 para los concursos de delitos:

*“1. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra.*

*2. En estos casos **se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave**, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones.*

*3. Cuando la pena así computada exceda de este límite, se sancionarán las infracciones por separado.*

El delito más grave es el delito continuado de Malversación de caudales públicos en su concepción agravada del número 2 del art.432. Computado en la mitad superior



arrojaría una pena de prisión **7 años y un día**, resultado que no excedería la suma de las penas que se pudiera imponer, de pensarse separadamente los delitos. Y, al margen de esa concreta pena de prisión, deberá imponerse las restantes igualmente previstas en el art. 432.2, también en su mitad superior, es decir, **inhabilitación absoluta de 17 años, seis meses y un día** e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

Por el delito continuado de Falsedad en documento público y oficial: Según lo previsto en el artículo 74 del CP debe imponerse la pena de **4 años, 6 meses y un día, multa de 15 meses y un día** con cuota de 10 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 CP e **inhabilitación especial** por tiempo **de 4 años y un día**. En definitiva, al tratarse de un delito continuado, en aplicación del art. 74 del CP, aplicamos las penas en su mitad superior.

Por el delito de prevaricación administrativa (por omisión): **10 años de inhabilitación especial** para empleo o cargo público.

#### **D. Marcos Antonio Llinares Picó**

Por el delito continuado de Malversación de caudales públicos: **6 años y un día** de prisión, **inhabilitación absoluta** para empleo o cargo público por tiempo de **15 años y un día** e inhabilitación para el ejercicio del sufragio pasivo por el tiempo de la condena. En definitiva, al tratarse de un delito continuado, en aplicación del art. 74 del CP, aplicamos las penas en su mitad superior.

#### **D. Xavier Llopis Bauset**

Por el delito continuado de Falsedad documental: Según lo previsto en el artículo 74 del CP debe imponerse la pena de **4 años, 6 meses y un día, multa de 15 meses y un día** con cuota de 10 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 CP e **inhabilitación especial** por tiempo **de 4 años y un día**. En definitiva, al tratarse de un



delito continuado, en aplicación del art. 74 del CP, aplicamos las penas en su mitad superior.

#### **D. Augusto Cesar Tauroni Masiá**

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial en concurso medial con un delito continuado de Fraude de subvenciones en concurso ideal con un delito continuado de Malversación de caudales públicos del art. 432.2 del CP: **8 años** de prisión e **inhabilitación absoluta** para empleo o cargo público por tiempo de **18 años** e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Ello es así por la aplicación de los artículos 74 y 77 del CP.

Téngase en cuenta su determinante participación en la comisión de los delitos, tanto en el momento inicial al instigar al Sr. Marcial López para la participación en el proceso de concesión de las subvenciones como en su cooperación en el desvío de los fondos, con la necesaria falsificación de facturas y percibo de elevadas cantidades (25 % de la subvención).

#### **D. Marcial López López**

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial en concurso medial con un delito continuado de Fraude de subvenciones: **5 años** de prisión, **multa de 6 millones de euros** con 6 meses de responsabilidad subsidiaria en caso de impago, **pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas por tiempo de 6 años e inhabilitación especial** para el ejercicio del sufragio pasivo por el tiempo de la condena. En definitiva aplicamos los artículos 74 y 77 del CP.

#### **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefa Cervera Tomás**

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial en concurso medial con un delito continuado de Fraude de subvenciones: **5 años** de prisión, **multa**



**de 6 millones de euros** con 6 meses de responsabilidad subsidiaria en caso de impago, **pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas por tiempo de 6 años e inhabilitación especial** para el ejercicio del sufragio pasivo por el tiempo de la condena. En definitiva aplicamos los artículos 74 y 77 del CP.

En cuanto a la **Responsabilidad Civil de carácter solidario en la cantidad de 1.784.840,04 euros**, siendo responsables directos **D. Marcial López López, D. Augusto Cesar Tauroni Masiá y M<sup>a</sup> Josefa Cervera Tomás**, y siendo responsable civil subsidiario *FUNDACIÓ CULTURAL I D'ESTUDIS SOCIALS - CYES*.

La responsabilidad contable de autoridades (Rafael Blasco Castany, Alejandro Catalá Bas y José M<sup>a</sup> Felip Sardá) y personal funcionario (Agustina Sanjuan Ballesteros y Marco Antonio Llinares Picó) por la malversación de caudales públicos corresponde su determinación al Tribunal de Cuentas, según lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/1982 de 12 de mayo (diligencias abiertas al respecto).

La anterior cantidad devengará los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los acusados deberán satisfacer las costas del proceso.

**OTROSI PRIMERO DICE:** Para el acto del Juicio Oral, esta parte propone los siguientes **Medios de Prueba**, sin perjuicio de las propuestas que realicen el resto de partes acusadoras, a las que me **adhiero** desde este momento:

1º.- **Interrogatorio de los acusados** D. RAFAEL BLASCO CASTANY, D. ALEJANDRO CATALÁ BAS, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSEFA CERVERA TOMÁS, D. JOSÉ M<sup>a</sup> FELIP SARDÁ, D. JAVIER LLOPIS BAUSET, D. MARCIAL LÓPEZ LÓPEZ, D. MARCOS ANTONIO LLINARES PICÓ, D<sup>a</sup> AGUSTINA SANJUAN BALLESTEROS Y D. AUGUSTO CESAR TAURONI MASIÁ.



2º.- Se interesa el **interrogatorio como testigos** de:

Dª. Mª Dolores Escandell Doménech – Tomo 17, Folios 4.873-4.874

D. Sergio Aguado – Tomo 18

Dña. Ana Tamarit – Tomo 19, Folios 5.198-5.202

Dña. Begoña Campaña – Tomo 19, Folios 5.203-5.205

Dña. Eva Sola – Tomo 19, Folios 5.206-5.208

Dña. Victoria Vila – Tomo 19, Folios 5.209

D. Juan José Iborra-Tomo 19, Folios 5.210-5.211

Dª. Vicenta Pons Sanz- Tomo 19, Folios 5.280-5.284

Dña. Amparo Ortiz Pavía – Tomo 19, Folios 5.306-5.310

Dña. Pilar Collado - Tomo 19, Folios 5.311-5.314

Dña. Teresa Clemente - Tomo 19, Folios 5.315-5.317

D. Manuel Fornás – Tomo 25, Folio 5.318-5.321 y 7.106

Dña. Julia Queralt Blasco – Tomo 25, Folios 6.209-6.211

Dña. Carmen Dolz – Tomo 25, Folios 6.764-6.765

D. Antonio Guillón – Tomo 25, Folios 6.787-6.789

Dña. Mª Ángeles Rincón – Tomo 25, Folios 6.790-6.791

Dña. Mª Dolores Azorín Díaz – Tomo 25, Folios 7.117-7.118

Dña. Jenny Luz Maita Navarro – Tomo 25, Folios 7.119-7.148

Dña. Mª Concepción Gisbert – Tomo 25, Folios 7.155-7.156

Dª. Irene Navarro (Nueva York). Comisión Rogatoria- Tomo 41 Folios 13.226-13.254

D. Alfredo Rodríguez (Miami). Comisión Rogatoria.

Dª. Adela Rodríguez Albert – declaración 29/11/2012

D. Oscar Varea Montolio - declaración 7/03/13, Tomo 49 Folios 15.925-15.928

Dª. Francine Codina Soler – declaración 8/03/13, Tomo 49 Folios. 15.940-15.943

Dª. Carmen Escrivá Gimeno – declaración 12/03/2013, Tomo 49 Folios 16.077-16.080

Dª. Mª Desamparados Baixauli – declaración 12/03/2013, Tomo 49 Folios 16.081-16.084

D. Luis Fernando Castel – declaración 12/03/13, Tomo 49 Folios. 16.085-16.088

D. Joaquín Rafael Blasco Prieto, Tomo 50 Folios. 16.135-16.138

Dña. Maribel Castillo – Tomo 50 Folios 16.139-16.141

D. Emilio Matamoros Cavaría – declaración 27/03/13, Tomo 51 Folios 16.461-16.463

Dª. María Muñoz de Prat .- declaración 10/05/13 Tomo 56 Folios 17.818-17.821

Dª Begoña López Barea – declaración 13/03/2013, Tomo 57 Folios 18.026-18.030

D. Alfonso Navarro Torres – declaración 14/03/2013

D. Arturo I. Tauroni Masia – declaración 20/03/2013

Dª. Amparo Isarria Barquero – declaración 12/04/2013



3º.- **Testifical pericial**, en relación con el informe especial sobre revisión de los expedientes G001 y G002, obrante Tomo 52, Folios 16.825 a 16.830 y elaborado por el Sindico Mayor de la Sindicatura de Cuentas.- **D. Rafael V. Queralt**, en 10 de noviembre de 2010.

#### 4º.- **Pericial**

Interventor Territorial designado por la Intervención General del Estado **D. Joaquín Falomir**.

Inspector de Hacienda del Estado nº 49677. **D. Fernando Aparicio Jiménez**.

5º.- **Documental** por lectura de los folios:

5.1. Agencia Tributaria: Informe del Inspector de la AEAT y demás aportados al proceso, destacando:

Tomo 4, Cajas 1, 2, 3 y 5

Tomo 12, Folios 3.503 - 3.559

Tomo 43, Folios 14.247 - 14.258

Tomo 44, Folios 14.435 -14.709

Tomo 53, Folio 17.104 E-610 (expediente electrónico)

Tomo 57, Folios 18.051 - 18.052 (dispositivo digital)

Cuentas Bancarias, destacando: Tomo 38 Folios 11.992 a 12.008

Tomo 56 Folios 17.881 a 17.926 (Bankia)

Facturas: ARCMED Tomo 5: Folio 1.315 y otras; ACIP; Otras facturas varias.

5.2. Brigada de Blanqueo de Capitales.- Informes UDEF varios, destacando:

:

Tomo 4: Folios 1.218 – 1.245, nº 24.304

Tomo 6: Folio 1.806, anexo II, Folio 1.808 anexo III, Folio 1.810 anexo IV (nº 57.020/11)

Tomo 7: Folios 1.926 - 2.013, informe 66.248/11





Tomo 8: Folios 2.166 - 2.170, Folios 2.171 - 2.248, Folios 2.273 - 2.332 y Folios 2.333 y 2.335 (informe 75.302/11)

Tomo 9: Folios 2.430 - 2.431, 2.462 - 2.466 y 2.518 - 2.567 anexo I (Informe 83.106/11)

Tomo 10: Folios 2.633 - 2739, (Informe 92.033/11)

Tomo 11: Folios 3.029 - 3.117 Informe 102.528/11

Tomo 12: Folios 3.296 - 3.366 Informe 11.537/11

Tomo 14: Folios 3.732 - 3.786, Informe 7.948/12

Tomo 40: Folios 12.538 - 12.579; y 12.580 - 12.764

Tomo 51: Folios 16.493 - 16.546

Tomo 55: Folios 17.449 - 17.582 (E-828) Informe 38.085

5.3. Intervención, grabación y escucha de las conversaciones telefónicas, destacando las obrantes en la causa con interlocutores: Srs. Tauroni, Llinares, Felip y Blasco.

5.4. “Informe especial sobre la revisión de los Expedientes G001/2008 y G002/2008 de ayudas a la cooperación de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía” realizado a petición de Les Corts Valencianes de fecha 10 de noviembre de 2010”. Emitido por el testigo-perito D. Rafael Vicente Queralt, Síndic Major de la Sindicatura de Comptes. (DVD Tomo 52, Folios 16.825 a 16.830).

5.5. Intervención General de la Administración del Estado “informe pericial análisis de legalidad de 5 expedientes de subvenciones del año 2008 de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, en relación a la adjudicación de subvenciones para la Cooperación Internacional a CYES y la justificación del gasto realizado”. Tomo 35, Folios 10.958 a 11.069.

5.6. Entradas y registros en determinados domicilios y sedes sociales de empresas y organismos públicos con incautación de diversa documentación y diferentes soportes informáticos.

5.7. Correos electrónicos: Pieza de correos. Folios 1-1.525



5.8. Comisión rogatoria: Todas las transcripciones, destacando las de Irene Navarro y Alfredo Rodríguez,

Tomo 40, Folios 12.765 a 12.780

Tomo 41, Folios 13.226 a 13.254

Tomo 51, Folios 16.555 a 16.491

Tomo 53, Folios 17.114 a 17.156

Tomo 54, Folios 17.313 a 17.346

5.11. Otra documentación de interés por tomos y folios con escritos (varios)

- Tomo 1: Folios 67-73 Listado proyectos  
Folios 75-77 Informe Abogados BROSETA  
Folios 95-115 Informes Fichas Proyectos de Abogados BROSETA  
Folios 118-139 Informes Fichas Proyectos de Abogados BROSETA  
Folios 141-145 Acta reunión Comisión Técnica Programa Cooperación  
Folios - Certif. Sub. Cons. Solid. Alexandre Catalá ref. facturas justificadas  
Folio 163 Certificado D.G. Inmigración y Coop. J. M<sup>a</sup> Felip s/comprobación justificación proyecto  
Folio - Certificado D.G. Inmigración y Coop. J. M<sup>a</sup> Felip s/comprobación justificación proyecto  
Folio - Informe de Audihispana GrantThor ref. proyecto  
Folios 189-201 Certif. Alcaldía Totogalpa informes varios proyectos
- Tomo 2: Folios 319-322 **DOCV Resol. 22 agosto Convocatoria concesión subv.**  
Folios 324-538 **Informe BROSETA subvenciones grandes proyectos coop.**



- Tomo 3: Folios 540-547 **Rem. informes entidades con proyectos en Nicaragua**  
Folios 770-773 **Listados proyectos**  
Folio 774 **Listados de proyectos no sometidos a evaluación técnica**  
Folios 784 -787 y 790 **Resol. 11 julio 2008 concesión subv. destinadas fomento proyectos sensibilización social y educación**
- Tomo 4: Folios 961-963 Doc. 5 **Acta Mesa propuesta de Adjudicación.**  
Folios 974-995 Doc. 7 **Ficha proyecto de Broseta Fundación CYES.**  
Folios 996-1018 Doc. 8 **Ficha proyecto de Broseta. Fundación CYES.**  
Folios 1025-1029 Doc. 10 **DOCV 3-9-08 Resolución 22-8-08 de la convocatoria realizada por orden de 28-3-08**  
Folios 1030-1034 Doc. 11 **Certificado del Subsecretario, A. Catalá 8-7-10 de facturas admitidas y no aceptadas exp. G001/08**  
Folios 1035-1039 Doc. 12 **Certificado del Subsecretario, A. Catalá 8-7-10 de facturas admitidas y no aceptadas exp. G002/08.**  
Folios 1040-1041 Doc. 13 **Certificado del Director General, J.M. Felip de 12-7-10**  
Folios 1042-1043 Doc. 14 **Certificado del Director General, J.M. Felip de 12-7-10**  
Folios 1044-1045 Doc, 15 **Remisión certificado cierre expedientes G001**  
Folios 1046-1047 Doc. 16 **Remisión certificado cierre expediente G002**  
Folios 1048-1058 Doc. 17 **informe especial de Grant Thornton**  
Folios 1059-1067 Doc. 18 **informe especial de Grant Thornton**



- Folios 1068-1082 **Doc. 19 Certificaciones de la Alcaldía municipal de Totogalpa**
- Folios 1118-1158 **Escrito Subse. Bienestar Social A. Catalá, a la Fiscalía s/denuncia de la Diputada Clara Tirado. Consta de:** Doc. 1 y 2 Artículos Prensa. Doc. 3 Sentencia. Doc. 4 Sentencia y Acuerdo Fiscalía
- Tomo 6: Folio 1850 **Remisión certificado cierre expediente**  
Folio 1851 **Certificado del DG de Inmigración y Cooperación José M. Felip**  
Folios 1852-1853 **Certificado del Subsecretario - D. Alexandre Catalá**  
Folios 1914-1915 **Certificado del Subsecretario - D. Alexandre Catalá**
- Tomo 9: Folio 2432 **Declaración testigo Ana Tamarit**  
Folio 2433 **Declaración testigo Begoña Campaña**  
Folios 2433-2436 **Declaración testigo Julia Queralt**  
Folios 2439-2453 **Anexo I – Declaraciones Eva Solá, Ana Tamarit, Begoña Campaña**  
Folios 2454-2460 **Declaraciones Begoña Campaña y Julia Queralt**  
Folio 2516 **Conclusiones**
- Tomo 10: Folios 2927 – 2951 **Informes varios sobre trabajadores Fundación CYES y otras personas jurídicas. Varias diligencias**
- Tomo 15: Folios 4263 – 4265 **Expediente electrónico en formato CD**
- Tomo 17: Folios 4707-4708 **Declaración de imputado Alejandro Catalá Bas (falta hoja 4708)**  
Folios 4751-4753 **Declaración al detenido Josep M. Felip**  
Folios 4760-4763 **Declaración al detenido Joaquín Rafael Blasco Prieto**  
Folios 4768-4771 **Declaración al detenido Marcial López López**  
Folios 4792-4794 **Declaración al detenido Marcos A. Llinares**



- Folios 4873-4874 Declaración al detenido M<sup>a</sup> Dolores Escandell
- Tomo 18: Folios - **Declaraciones de Manuel Fornas Calviño, Teresa Clemente García, Sergio Aguado Jiménez y Victoria Vila Vives**
- Tomo 19: Folios 5198 – 5202 Declaración testigo Ana Tamarit  
Folios 5203 – 5205 Declaración testigo Begoña Campaña  
Folios 5206 – 5208 Declaración testigo Eva Sola  
Folio 5209 Declaración testigo Victoria Vila  
Folios 5210 – 5211 Declaración testigo Juan Jose Iborra
- Tomo 24: Folios 6209 – 6211 Declaración de Julia Queralt  
Folios 6212 – 6214 Declaración de Carmen Dolz
- Tomo 25: Folios 6764 – 6765 **20/04/2012. Declaración testigo Carmen Dolz**  
Folios 6787 – 6789 **30/04/2012. Declaración testigo Antonio Guillón**
- Folios 6790 6791 **30/04/2012. Declaración testigo M<sup>a</sup> Ángeles Rincón.**
- Folios 6792 – 6794 **30/04/2012. Declaración testigo Frances Xavier Llopis**
- Folios 6796 – 6799 **30/04/2012 Declaración imputada Francine Codina.**
- Folios 6801 – 6805 **30/04/2012 Declaración imputada M<sup>a</sup> Agustina Sanjuan**
- Folio 7106 Declaración testigo Manuel Fornás
- Folios 7107 – 7108 Declaración testigo Jose Miguel Masanet
- Folios 7109 – 7110 Declaración testigo Margarita Maria Montañés
- Folios 7111 – 7114 Declaración testigo Manuel Leandro Cózar
- Folios 7115 – 7116 Declaración testigo Maria Concepción Gisbert
- Folios 7117 – 7118 Declaración testigo Maria Dolores Azorín



Folios 7171 – 7199 Comparecencia de Audihispana Grant Thorton, SL. Incluye 2 Informes de CYES

Tomo 26: Folios 7291 -7292 **Se indica que el tomo 13 y el 22 del sumario son en formato CD**

Tomo 50. Folios 16.216 a 16.341 (Carmen Escrivá). E 439  
Folios 16.381 a 16.392 (Amparo Baixauli)

Tomo 51: Folios 16.464 a 16.470 (Emilio Matamoros)

Tomo 52: Folios 16.642 16.729 (DOC E 524)

**OTROSÍ SEGUNDO DICE:** Fórmese pieza separada para asegurar las responsabilidades pecuniarias.

Valencia, a 3 de junio de 2013

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Mª JOSE RODRIGUEZ BLASCO**